

**UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL DICTAMEN PSIQUIÁTRICO EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS  
FORENSES DE GUATEMALA, COMO MEDIO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL GRADO  
DE COMPRENSIÓN CRIMINAL EN LOS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY  
PENAL**

**MARIO RENÉ MORALES GIRÓN**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2018**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

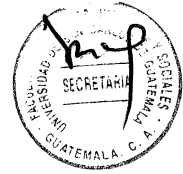
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 29 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MARIO RENÉ MORALES GIRÓN, con carné 9716784,  
 intitulado EL DICTAMEN PSIQUIÁTRICO EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE  
GUATEMALA, COMO MEDIO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL GRADO DE COMPRENSIÓN CRIMINAL EN LOS  
MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

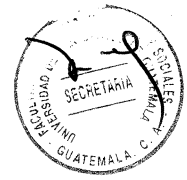


Fecha de recepción \_\_\_\_\_

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
**LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ**  
 ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
9 Av. 13-39 zona 1  
Teléfono: 54120813  
Guatemala C.A.



Guatemala 20 de febrero de 2017

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



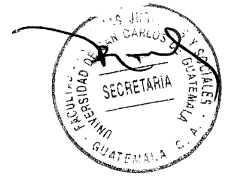
Distinguido Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis del estudiante **MARIO RENÉ MORALES GIRÓN** quien desarrollo el tema intitulado, **“EL DICTAMEN PSIQUIÁTRICO EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, COMO MEDIO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL GRADO DE COMPRENSIÓN CRIMINAL EN LOS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a) De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis en virtud, asimismo, que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso
- b) En este trabajo de investigación científica se utilizó el método deductivo, que en virtud del análisis de los hechos que aparecen en la investigación se originaron argumentos sobre las observaciones efectuadas que llegaron a conclusiones particulares. Asimismo, se utilizó el método histórico, pues en la investigación se analizaron situaciones pasadas y acontecimientos históricos que son parte del tema. Se utilizaron técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas.



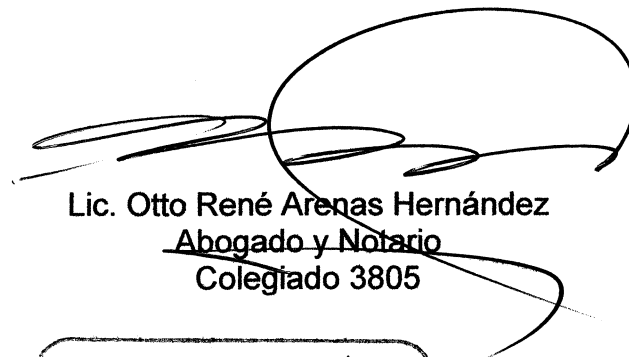
Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
9 Av. 13-39 zona 1  
Teléfono: 54120813  
Guatemala C.A.



- c) Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- d) La Contribución Científica lo constituye el proyecto reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que se incluya de forma obligatoria en los procesos que se sigue a los adolescentes en conflicto con la ley penal, el peritaje de psiquiatría forense en los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- e) En la conclusión discursiva se puede establecer que el estudiante realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, la conclusión discursiva de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.
- f) En la bibliografía utilizada se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis tanto de la legislación interna como de legislación de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por el estudiante **MARIO RENÉ MORALES GIRÓN**, y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con el estudiante. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente.



Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
Colegiado 3805

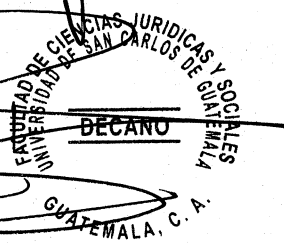
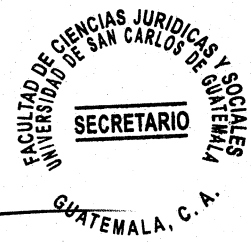
LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
ÁBOGADO Y NOTARIO

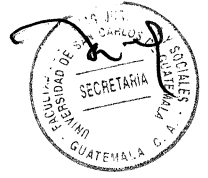


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO RENÉ MORALES GIRÓN, titulado EL DICTAMEN PSIQUIÁTRICO EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, COMO MEDIO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL GRADO DE COMPRENSIÓN CRIMINAL EN LOS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por su infinita misericordia. Padre eterno que me infundió el aliento de vida, permitiéndome alcanzar mi sueño de lograr una meta más, siempre guiado por su mano. Gracias Señor.

### **A MI MADRE:**

Elsa Girón sea este un tierno y floreciente homenaje, con mucho amor, porque ella ha sido mi mayor bendición en la vida, por su incalculable amor y sacrificio.

### **A MI PADRE:**

Carlos Morales, amoroso homenaje sobre su tumba, con respeto, admiración y agradecimiento por sus sabias lecciones de vida, las que constantemente me han inspirado, forjando en mí el hombre que soy.

### **A MI ESPOSA:**

Lisette Machan, por ser el tesoro máspreciado de mi vida y que en todo momento ha estado a mi lado apoyándome.

### **A MIS HIJAS:**

Daniela, Adriana y Jimena, quienes han sido mi inspiración, en la lucha diaria. Porque me han enseñado que no hay meta que no se pueda alcanzar y que la superación es constante.

### **A MIS HERMANOS:**

Con amor fraternal, gracias por estar allí y por su cariño incondicional.

### **A MI AMIGO:**

Licenciado Otto Rene Arenas, por su colaboración, paciencia, eternamente agradecido.

### **A:**

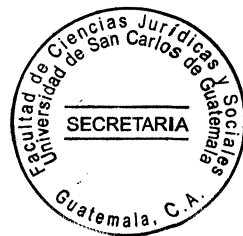
La Tricentennial University of San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor y el orgullo de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios, al formarme académicamente, como un nuevo profesional apasionado por el derecho.



## PRESENTACIÓN

Este trabajo pertenece al área del derecho penal y el mismo es derivado de la necesidad que como ciudadano existe en el país en el sentido de que cada vez existen más menores de edad ó adolescentes en conflicto con la ley penal, siendo ellos los sujetos y objeto principal de la presente investigación, todo esto debido a diferentes causas que los menores sufren dentro de la sociedad guatemalteca, siendo el Estado garante de la vida y seguridad de los habitantes de la República de Guatemala, actuando a través de los órganos de justicia, en el que se ve involucrado el menor de edad transgresor de la ley marcando la necesidad de un debido proceso, en el cual se valoren todos los medios de prueba adecuados a la realidad del transgresor, en donde la justicia sea equitativa y justa, por lo que en la actualidad es una prueba de gran importancia contar con un Dictamen Psiquiátrico que determine el grado de comprensión criminal en los menores de edad en conflicto con la Ley Penal, ya que es de gran utilidad al Juzgador contar con el mismo, para tener el conocimiento amplio de cómo se encuentra afectado y de igual manera el grado de criminalidad que posee el menor de edad transgresor.

La presente investigación objeto de estudio se enmarca en el ámbito geográfico, temporal y espacial en la jurisdicción del departamento de Guatemala, realizándose en el período del año dos mil trece hasta el año dos mil quince, basándose como anteriormente se indicó en los menores transgresores y la importancia del dictamen pericial que coadyuve en la veracidad de los hechos que se investigan.



## HIPÓTESIS

Tomando en cuenta lo antes mencionado la suposición fundamental en la que está basada la investigación, queda planteada de la siguiente manera:

Es necesario que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala realice de forma obligatoria el estudio psiquiátrico a los menores de edad en conflicto con la ley penal para determinar el grado de comprensión criminal y que se emitan sentencias condenatorias apegadas a la ley.

## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



La hipótesis planteada se comprueba, puesto que el Juez de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal, pierde los medios de investigación en los procesos que se siguen en contra de adolescentes en conflicto con la ley penal al no contar con el peritaje psiquiátrico para establecer el grado de comprensión criminal. El método utilizado para comprobar la misma fue el inductivo basándome en la observación de los hechos particulares, obtenemos proposiciones generales, asimismo la técnica utilizada fue la técnica bibliográfica, y como auxiliar, material bibliográfico y documental.

Por lo anterior, es importante que el Congreso de la República de Guatemala modifique la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la obligación que tiene el Juez de requerir el peritaje psiquiátrico para establecer el grado de comprensión criminal de los menores de edad en conflicto con la ley penal, fortaleciendo el control de los procesos de menores en conflicto con la ley penal, creando a su vez certeza jurídica.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

### CAPÍTULO I

1. Psiquiatría.....	1
1.1. Antecedentes históricos de la Psiquiatría.....	3
1.2. Comparación con la psicología.....	6
1.3 Tratamientos de la psiquiatría.....	8
1.4. La psicología clínica, sus orígenes y su influencia como rama auxiliar de la psiquiatría.....	9

### CAPÍTULO II

2. Psiquiatría forense.....	15
2.1 Concepto de psiquiatría forense.....	17
2.2 Definición.....	17
2.3. Imputabilidad psiquiátrica en las psicosis afectivas.....	19
2.4. Imputabilidad psiquiátrica del oligofrénico.....	20
2.5. Imputabilidad psiquiátrica en las demencias.....	20
2.6. Imputabilidad psiquiátrica en las neurosis.....	21
2.7. Imputabilidad psiquiátrica en las psicopatías.....	21
2.8. Imputabilidad psiquiátrica en las drogodependencias.....	21
2.9. La psiquiatría legal como ciencia auxiliar del derecho.....	23
2.10. La psiquiatría forense y el derecho penal.....	29



### CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
3. Adolescentes en conflicto con la ley penal y el proceso .....	31
3.1. Antecedentes históricos.....	32
3.2. Los derechos humanos y las obligaciones de los Estados.....	33
3.3. Los derechos de la niñez y la doctrina de protección integral.....	33
3.4. La fuente de las obligaciones del Estado en materia de protección de la niñez y la adolescencia.....	37
3.5. Definición de niñez y adolescencia.....	38
3.6. 1 Legislación internacional, ratificada por Guatemala en materia de derechos de la niñez y adolescencia.....	41
3.6. 2 La convención sobre los Derechos del Niño.....	43
3.6.2. Principios que regulan la Convención de los Derechos del Niño.....	48

### CAPÍTULO IV

4. El dictamen psiquiátrico que emite el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala como medio de prueba para determinar el grado de comprensión criminal en los menores de edad en conflicto con la ley penal.....	63
4.1. Derecho comparado .....	65
4.2. Imputabilidad de los menores de edad como necesidad social y su reinserción a la sociedad .....	68





**Pág.**

4.3. Análisis e interpretación, del dictamen psiquiátrico para la determinación del grado de comprensión criminal de los menores en conflicto con la ley penal .....	70
4.4. Reforma a la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia para la implementación del dictamen psiquiátrico para determinación del grado de comprensión Criminal de los menores de edad.....	71
4.5. Propuesta de reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	72
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>77</b>



## INTRODUCCIÓN

En esta investigación se hace un análisis que se relaciona con el dictamen psiquiátrico emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, como medio de prueba para determinar el grado de comprensión criminal de los menores de edad en conflicto con la ley penal, siendo una investigación cualitativa, que comprende del año 2013 al 2015 en el departamento de Guatemala y corresponde al derecho penal.

El enfoque con el que se desarrolla la investigación es eminentemente jurídico-penal, extendiéndose al ámbito constitucional, ya que dicho peritaje psiquiátrico, pierde su función en los procesos de menores por la falta de este, y tiene como consecuencia, que no se juzgue a los menores de edad teniendo estos la capacidad mental que puede ser evaluada por un perito psiquiatra, el objetivo general de la investigación es la propuesta de reforma a la Ley de la Niñez y Adolescencia para que se incluya este peritaje en forma obligatoria en los procesos que se sigue a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

El enfoque con el que se desarrolló la investigación es eminentemente jurídico-penal, de acuerdo a la edad del adolescente en lo que se abordará la forma en que la delincuencia juvenil y la capacidad mental al momento de cometer el hecho delictivo y sus consecuencias a la sociedad guatemalteca sino aborda de una forma integral el problema pasará a ser un caos en el país.



Eligiéndose este tema ya que se estudian las causas que impiden que actualmente el juez no cuente con una norma que obligue al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala a practicar el peritaje psiquiátrico de forma obligatoria; siendo este el objetivo general para poder determinar el grado de comprensión criminal de los menores de edad.

Por lo antes mencionado se investigó la manera de la implementación del dictamen psiquiátrico en los procesos de los adolescentes en conflicto con la ley penal como medida para frenar los índices de criminalidad juvenil, el cual permite tener un mejor control, porque en primer lugar le da herramientas al sistema de justicia para aplicar la misma de acuerdo al nivel de entendimiento del adolescente en conflicto con la ley penal.

Siendo la comprobación de la hipótesis que el Estado de Guatemala no protege ni garantiza los derechos a la vida, educación y a la seguridad social que tienen derecho todos los habitantes y que la misma Constitución Política de la República de Guatemala en forma general se los veda a todos los habitantes.

El método utilizado se basa en la técnica bibliográfica documental y los métodos de análisis y síntesis para estudiar lo planteado, sus objetivos sociales, las técnicas de investigación y el método jurídico e inductivo.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, que tiene iniciativa para la formación de leyes, pueda proponer la iniciativa de que se cumpla a cabalidad los derechos que gozan los

menores de edad de todo el país, para que a futuro no sean menores transgresores de la ley.



## CAPÍTULO I

### 1. Psiquiatría

La psiquiatría como tal viene del griego psiqué, alma, eiatría, curación, siendo una parte de la medicina que se encarga de la prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales de las personas. Su objetivo es el alivio del sufrimiento mental asociado con los trastornos de la salud mental. Según diferentes modelos, su acción puede desarrollarse en un hospital, en la atención primaria o en la comunidad.

La psiquiatría médica puede adoptar un modelo médico para afrontar los trastornos mentales, pero corrientemente considera tanto los factores biológicos como psicológicos, socio/culturales y antropológicos. El tratamiento, por su parte, adopta con frecuencia la indicación de psicofármacos, pero también la indicación de psicoterapia de variadas formas, la que puede ser realizada por el mismo médico si es que tiene la formación adecuada. Frecuentemente se la confunde con la psicología, disciplina que estudia la mente y el comportamiento humano con un mayor enfoque holístico.

La psiquiatría, al ser una disciplina médica, tiene como elemento fundamental la realización de un diagnóstico, lo que implica la capacidad de distinguir enfermedades.



La psicología, por su parte, además de ocuparse del ámbito clínico puede hacerlo en otras áreas no ligadas al alivio del sufrimiento (deportiva, organizacional, jurídica etc.). Es su formación médica lo que diferencia un psiquiatra de un psicólogo. El psiquiatra debe ser capaz de detectar condiciones médicas que pueden estar afectando a veces de manera muy importante el funcionamiento psíquico de un individuo, lo que implica la necesidad de practicar frecuentemente exámenes físicos, o solicitar análisis de laboratorio o de imágenes, como cualquier otro médico. Según algunos autores psiquiatría es: “Una rama de la medicina, responsable del estudio, el diagnóstico, el tratamiento y la prevención de los trastornos del comportamiento humano”.<sup>1</sup> El comportamiento anormal puede estar determinado o modificado por factores genéticos, fisicoquímicos, psicológicos y sociales.

El psiquiatra debe dominar los conocimientos y las habilidades no sólo de la observación objetiva, sino de la subjetiva, de la participativa y la auto observación. Su formación en ciencias básicas lo alienta hacia la observación objetiva, pero a medida que aprende otros tipos, advierte que esta diferenciación de la función de su papel es necesaria para la comprensión de la relación con su paciente y para el desarrollo de su capacidad para la intimidad humana. Únicamente entonces puede aprenderse la noción general de personalidad y sus principios subyacentes: los factores genéticos y ontogenéticos del crecimiento del desarrollo y de la involución, el reconocimiento de los factores inconscientes y preconcientes como determinantes del comportamiento, la idea de que

---

<sup>1</sup>Castillo Ramírez, Eduardo. **Psiquiatría forense**. Pág. 55.



la personalidad es íntegra e indivisible, y el reconocimiento de que el ser humano es un animal social y que los estadios iniciales del ciclo de la vida reflejan la coordinación entre el individuo en desarrollo y su entorno social.

### **1.1. Antecedentes históricos de la psiquiatría**

El estudio objetivo y riguroso de los problemas mentales es relativamente nuevo. Todavía en el Siglo XIX los enfermos mentales eran recluidos en asilos donde recibían tratamientos morales con el fin de disminuir su confusión mental y restituir la razón. No sería hasta el año de 1896 cuando el alemán Emil Kraepelin diseñaría “un sistema de identificación y clasificación de los principales problemas mentales que se convertiría en la base metodológica de los estudios psiquiátricos modernos”.<sup>2</sup> Ya para el año de 1908 el suizo Bleuler indica “con precisión la esquizofrenia, una enfermedad mental que afecta al 1% de la población mundial”.<sup>3</sup>

La historia de la psiquiatría forense, siendo parte de la historia general de la medicina, se diferencia de las demás ramas médicas en cuanto que por su objetivo, la conducta perturbada del hombre, participa también de la historia de las otras ciencias humanas y contacta con la historia del pensamiento, de la cultura y de las sociedades. Como parte de la historia de la medicina, ha seguido las vicisitudes del arte de curar y del

---

<sup>2</sup>Kraepelin, Emil. **Investigación criminal**. Pág. 25.

<sup>3</sup>Bleuler, Eugen. **Psiquiatría**. Pág. 63.



conocimiento científico a través de los tiempos y las edades. Parece que no ha habido época, ni cultura, ni lugar de la tierra enteramente libre de enfermedad mental.

Los trastornos psiquiátricos siempre han afligido a la humanidad, tanto como las enfermedades físicas. Desde los tiempos o los pueblos primitivos, usualmente se ha encontrado que los médicos o quienes hacen sus veces, han utilizado su arte para tratar la enfermedad mental igual que lo han hecho con la enfermedad física.

Por otra parte, lo que sí ha variado a través de la historia es el concepto de enfermedad mental, que por épocas y lugares se ha hecho más o menos amplio o estrecho y por lo tanto, el campo de actuación del médico ha sufrido iguales cambios. Este concepto de la enfermedad mental, que se agranda o se estrecha según los tiempos y las edades, refleja por una parte el modo de pensar prevalente en un momento y una sociedad determinados, lo mismo que la carencia suficiente de conocimientos científicos pertinentes y adecuados sobre muchos aspectos del comportamiento humano normal o perturbado y se ha prestado obviamente a abusos y arbitrariedades.

Tales conceptos amplios o reducidos de la enfermedad mental según los tiempos y las filosofías, han delimitado también una frontera difusa acerca de quién debe ocuparse y tratar estos problemas (sacerdote, chamán, médico brujo, filósofo, etc.). Sólo desde el fin del Siglo XVIII y comienzos del XIX, en que surgió la psiquiatría científica en su forma



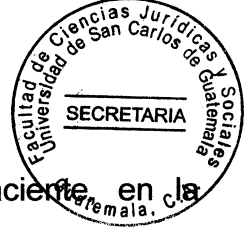
actual, la medicina occidental aceptó encargarse plenamente del problema de las enfermedades mentales y reclamar para sí el cuidado de asilos y manicomios.

Esta situación llegó a su mayor auge a mediados de este siglo en que, en la mayor parte de los países, el movimiento de salud mental estaba en manos de médicos. La balanza se ha desplazado otra vez y hoy se ve con base a credos, teorías y actitudes, muchos de los problemas mentales han vuelto a ser el objetivo y el campo de la psicología, la sociología y la antropología, cuando no en los medios subdesarrollados, de adeptos religiosos, de místicos, parapsicólogos, gurús, telepatistas y aun de brujas, echadoras de cartas, curanderos, etc.

El método clínico empírico, se alejó de las creencias mágicas sobre la enfermedad y fundamentó las bases ético científicas de la medicina.

Entre los numerosos aciertos del padre de la medicina hay que contabilizar para la psiquiatría varios logros: él hizo considerar por primera vez las enfermedades mentales, como enfermedades naturales excluyéndolas de la consideración de sobrenaturales, concepción que hasta entonces predominaba, y por lo tanto las redujo al ámbito médico, con capacidad para ser curadas también por métodos médicos, introdujo el concepto y conocimiento de los temperamentos; es decir, lo que hoy se llamaría constitución, carácter o indiosincrasia, fue el precursor en la necesidad de hacer historias clínicas, en la utilidad de observar al paciente, en seguirlo y de acompañarlo críticamente a lo largo





de su enfermedad, en mantener una relación respetuosa médico paciente, en la observación psicosomática y en la correlación entre emociones, salud y enfermedad. Fue el primero que consideró el cerebro como el asiento de los sentidos y de la vida intelectual. La psiquiatría fue durante mucho tiempo un campo disputado por la filosofía (incluida la psicología), la teología, el mito, la superstición y después por la ciencia: la medicina y la biología.

## **1.2. Comparación con la psicología**

El común de las personas tiende a creer que la diferencia entre la psicología y la psiquiatría reside simplemente en que la primera no incluye el suministro de medicamentos a los pacientes; sin embargo, a continuación, se verá que la relación entre ambas es bastante amplia.

En principio, es necesario listar sus similitudes:

- Ambas son ciencias que se dedican al cuidado de la salud mental de los seres humanos;
- Las dos ofrecen la posibilidad de tratar a los pacientes mediante la terapia;
- Permiten la interacción con la otra ciencia cuando esto pueda resultar beneficioso para un paciente;



- Ambas presentan especialidades para niños, adolescentes y adultos

Seguidamente, se estudian algunas de sus principales diferencias, tanto en lo referido a la aplicación como en cuestiones formales y académicas:

- Mientras que para recibir el título de psicólogo es necesario estudiar la carrera de Licenciatura en Psicología, para convertirse en psiquiatra se debe cursar Medicina y luego especializarse en esta ciencia;
- Como se mencionó anteriormente, solamente los psiquiatras tienen el poder de recetar medicamentos;
- La psicología se centra en el plano emocional, y la psiquiatría enfoca su estudio en la neurología;
- Con respecto a su clasificación, la psicología es una ciencia social, mientras que la psiquiatría es una ciencia natural;
- Dentro de la psicología es posible encontrar diversas ramas, tales como la clínica; la psiquiatría, por otro lado, es en sí misma una rama (de la medicina);
- El tiempo necesario para completar ambas carreras es diferente. Luego de completar la carrera de medicina, que es un año más extenso que la de psicología, se debe realizar la especialización en psiquiatría y, luego, las residencias correspondientes.



### **1.3. Tratamientos de la psiquiatría**

Los temas puramente psiquiátricos se dividen en dos tipos: orgánicos e inorgánicos. En Los temas orgánicos son aquellos que tienen una incidencia directa en el cuerpo del paciente, como es el caso de las medicinas, fármacos y el electroshock.

Los inorgánicos son aquellos que se valen de técnicas, como la psicoterapia para mejorar la condición del paciente, y pertenecen más bien al ámbito de la psicología; por eso muchos psiquiatras luego de su postgrado deciden formarse psicológicamente en una corriente terapéutica particular como el psicoanálisis, terapia gestalt, humanista o cognitiva, etc.

Los fármacos psicotrópicos son el tratamiento orgánico más común utilizado en la actualidad, mientras que, en los tratamientos inorgánicos, es más común la derivación a otros profesionales psicólogos. Esto, sin perjuicio de que existen psiquiatras con especialización en psicoterapia, que imparten este tipo de tratamientos de forma integral.

Asimismo, se puede decir que la psiquiatría tiene diferentes subespecialidades los cuales son las siguientes:

- Psiquiatría de adultos
- Psiquiatría de la niñez y adolescencia



- Psiquiatría geriátrica
- Neuropsiquiatría
- Adicciónología
- Psiquiatría comunitaria

#### **1.4. La psicología clínica, sus orígenes y su influencia como rama auxiliar de la psiquiatría**

Las categorizaciones clínicas que se usan en psiquiatría tienen directa relación con la noción de enfermedad mental. Esta denominación, ha caído en desuso en el ambiente académico y profesional, debido a la carga de estigmatización que implica la etiquetación de enfermo mental, ya que los problemas mentales comparten pocos de los elementos etiológicos, gnoseológicos y fenomenológicos del resto de las enfermedades, prefiriéndose así la denominación trastorno mental.

En la actualidad, la Organización Mundial de la Salud cuenta con un manual de clasificación de las enfermedades, uno de cuyos apartados está dedicado especialmente a los trastornos mentales más utilizados en Europa.



La psicología clínica es un campo de especialización de la psicología que aplica los conocimientos y técnicas de ésta al estudio del comportamiento anómalo, aquel que supone algún trastorno para la propia persona y/o para otros.

El estudio del comportamiento por parte de la psicología clínica se interesa principalmente en establecer un psicodiagnóstico, de cara a identificar el trastorno, en analizar la condición psicopatológica, de cara a una explicación, y en llevar a cabo un tratamiento, de cara a remediar el problema y, en su caso, prevenirlo. En este sentido, la psicología clínica, aún dentro de la psicología, dispone de sus propios métodos, modelos y procedimientos, en particular, métodos psicodiagnósticos, modelos psicopatológicos y procedimientos psicoterapéuticos. En todo caso, ello ha llegado a ser así, en virtud de un proceso histórico de acumulación de saber científico y técnico y de institucionalización y reconocimiento social.

Este reconocimiento social se pone claramente de manifiesto en la definición de las actividades del psicólogo clínico que recoge la enciclopedia británica, una de las más prestigiosas enciclopedias del mundo, bajo tres epígrafes: evaluación (incluyendo diagnóstico), tratamiento e investigación.

Respecto a la evaluación, los psicólogos clínicos aplican e interpretan tests psicológicos tanto con fines de evaluar la inteligencia y otras capacidades del individuo, o bien con el propósito de esclarecer las características mentales que sirven de base para realizar el



diagnóstico de un trastorno mental específico. La entrevista, en la que los psicólogos preguntan e interactúan con un paciente, es otra herramienta diagnóstica estándar.

Para fines de tratamiento, el psicólogo clínico al igual que el psiquiatra, pueden usar una amplia variedad de formas de psicoterapia, aunque recientemente existe la tendencia hacia un enfoque ecléctico, mediante una combinación de técnicas adaptadas a cada caso. Los psicólogos clínicos pueden especializarse en terapia de conducta, terapia grupal, terapia familiar, psicoanálisis y otras.

La investigación es un importante campo para algunos psicólogos clínicos en su formación para hacer estudios experimentales y para el uso de las técnicas estadísticas. De este modo, los psicólogos clínicos son miembros fundamentales en proyectos de investigación realizados en el ámbito de la salud mental.

La historia de la psicología clínica forma parte de la misma historia de la psicología, aunque con su propio perfil. Es decir, el estudio del comportamiento que supone algún trastorno corre paralelo al estudio del comportamiento normal.

En este sentido, es ejemplar la historia de la psicología clínica realizada por Reisman quien indica que “probablemente la historia más completa y sistemática. Se trata de una historia década por década, desde 1890 hasta 1990, agrupada en cuatro generaciones”.

---

Reisman, John. Psicología clínica. Pág. 23.



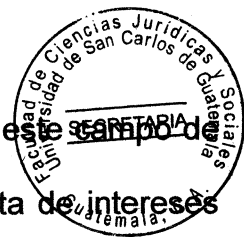
La psiquiatría coincide con la psicología clínica en que su objeto es el trastorno mental, no la enfermedad, de tal manera que las funciones profesionales de los psiquiatras y de los psicólogos clínicos convergen en gran medida.

Las diferencias estriban en que el psiquiatra no está suficientemente formado para utilizar con destreza los tratamientos psicológicos ni los instrumentos diagnósticos desarrollados por la investigación psicológica, ni el psicólogo posee la habilitación legal ni la formación necesaria para hacer uso de terapéuticas farmacológicas.

Tanto el psicólogo clínico como el psiquiatra, se encuentra suficientemente capacitado para el diagnóstico y el establecimiento de la estrategia terapéutica más conveniente en cada caso, por lo que se impone la cooperación desde el reconocimiento de las distintas competencias.

El objeto de la psicología clínica y de la psiquiatría es el trastorno mental. Las clasificaciones internacionales de las alteraciones psicopatológicas que son objeto tanto de la psicología clínica como de la psiquiatría se organizan en torno al concepto de trastorno mental y no en términos de enfermedad.

El concepto de trastorno mental se define en términos disfuncionales o de alteración psicológica o comportamental, de tal forma que su evaluación y diagnóstico se apoya en



criterios únicamente psicológicos y comportamentales. La utilización en este campo de la noción de enfermedad, presenta una ambigüedad que no está exenta de intereses corporativos y que, desde luego, no obedece a la naturaleza de las cosas.

Es evidente que el psiquiatra no está suficientemente formado para utilizar con destreza los tratamientos psicológicos ni los instrumentos desarrollados por la investigación psicológica, ni el psicólogo posee la habilitación legal ni por ello la formación necesaria, en la misma proporción, para hacer uso de terapéuticas farmacológicas. Por ello, y en beneficio de la persona afectada, se impone la cooperación de ambos profesionales en un plano de igualdad.

Plasmado lo anterior, es importante establecer las diferencias que existen entre la psiquiatría y la psicología clínica, pero aun así es más importante mencionar, lo importante del estudio de estas ciencias y lo que puede aportar estas a la investigación de los hechos delictivos.

En conclusión en el medio guatemalteco aún no existe una norma legal o doctrinaria que fortalezca el estudio de la relación derecho penal con la medicina legal, ya que no se aplican técnicas y métodos de vanguardia, para la creación de perfiles criminales, sobre todo en materia de menores en conflicto con la ley penal y como consecuencia, no se avanza en la persecución penal realizada por el Ministerio Público como ente encargado de la misma, tanto en adultos como en adolescentes y los tribunales de justicia en





Guatemala, no le dan el suficiente valor probatorio al dictamen psiquiátrico forense dentro del proceso penal.

## CAPÍTULO II



### 2. Psiquiatría forense

La psiquiatría forense, siendo parte de la historia general de la Medicina, se diferencia de las demás ramas médicas en cuanto que, por su objetivo, la conducta perturbada del hombre, participa también de la historia de las otras ciencias humanas y contacta con la historia del pensamiento, cultura y sociedades. Como parte de la historia de la Medicina, ha seguido las vicisitudes del arte de curar y del conocimiento científico a través de los tiempos y las edades. Parece que no ha habido época, ni cultura, ni lugar de la tierra enteramente libre de enfermedad mental. Los trastornos psiquiátricos siempre han afligido a la humanidad, tanto como las enfermedades físicas.

Desde los tiempos de los pueblos primitivos, usualmente se ha encontrado que los médicos o quienes hacen sus veces, han utilizado su arte para tratar la enfermedad mental igual que lo han hecho con la enfermedad física. Por otra parte, lo que sí ha variado a través de la historia es el concepto de enfermedad mental, que por épocas y lugares se ha hecho más o menos amplio o estrecho y por lo tanto, el campo de actuación del médico ha sufrido iguales cambios.

Este concepto de la enfermedad mental, que se agranda o se estrecha según los tiempos y las edades, refleja por una parte el modo de pensar prevalente en un momento y una



sociedad determinados, lo mismo que la carencia suficiente de conocimientos científicos pertinentes y adecuados sobre muchos aspectos del comportamiento humano normal o perturbado y se ha prestado obviamente a abusos y arbitrariedades. Tales conceptos amplios o reducidos de la enfermedad mental según los tiempos y las filosofías, han delimitado también una frontera difusa acerca de quién debe ocuparse y tratar estos problemas (sacerdote, chamán, médico, brujo, filósofo, etc.).

Sólo desde el final del siglo XVIII y comienzos del XIX, en que surgió la Psiquiatría científica en su forma actual, la medicina occidental aceptó encargarse plenamente del problema de las enfermedades mentales y reclamar para sí el cuidado de asilos y manicomios.

Esta situación llegó a su mayor auge a mediados del siglo XXI en que, en la mayor parte de los países, el movimiento de salud mental estaba en manos de médicos. La balanza se ha desplazado otra vez y hoy se ve como, con base a credos, teorías y actitudes, muchos de los problemas mentales han vuelto a ser el objetivo y el campo de la psicología, la sociología y la antropología, cuando no en los medios subdesarrollados, de adeptos religiosos, místicos, parapsicólogos, gurús, telepatías y aun de brujas, echadoras de cartas, curanderos, etc.

## 2.1. Concepto de psiquiatría forense



Antes de comenzar a desarrollar este tema sobre Psiquiatría forense, su campo de acción y sus relaciones con otras disciplinas científicas, se considera necesario aclarar el significado del término forense. Según el diccionario de la Lengua Española, forense viene del latín “forensis, de forum, foro, plaza pública, adj.: perteneciente al foro, antiguo, público y manifiesto”. El diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas lo define así: “forense es lo que concierne al foro, o sea, a los tribunales y a sus audiencias. Por extensión, a lo jurídico en general”.<sup>5</sup>

La Real Academia Española expresa: “Foro, del latín fórum, plaza donde se trataban en Roma los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios”.<sup>6</sup> Por extensión, sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas.

## 2.2. Definición

La Psiquiatría forense sería la ciencia que, usando los procedimientos y los conocimientos de la Psiquiatría y de las neurociencias, da un diagnóstico sobre la forma de ser de los individuos y sus conductas en relación a unos hechos y de acuerdo a las necesidades del derecho en todas sus vertientes.

---

<sup>6</sup> Academia Real Española, Diccionario de la lengua española. Pág. 45.



Su propósito es obtener evidencias, mediante la administración de la principal prueba diagnóstica, la entrevista psiquiátrica y ayudarse con la administración de pruebas psicológicas y/o psicopatológicas, para así poder elaborar un informe que con claridad y dentro de la terminología del derecho pueda ser recogido por los distintos sistemas jurídicos, para su ilustración. Así pues, el objeto de la Psiquiatría forense es el hombre, en su relación con la Justicia. El derecho mediante su método inductivo, regula al acto y sus consecuencias y la Medicina con su método deductivo, del hombre, sus conductas y su psiquismo.

Hasta hace poco las demandas del derecho a la medicina, se limitaba a los casos criminales y hoy en día se ha ampliado a los más diversos ámbitos de aplicación de esta y cada uno tiene sus peculiaridades.

La psiquiatría forense, brinda el asesoramiento en torno de la imputabilidad del inculcado, por tanto, su aplicación sobre el delincuente, la delictogénesis y la consiguiente imputabilidad, entendida como el conjunto de facultades psíquicas mínimas que debe poseer un sujeto autor de un delito para ser declarado culpable del mismo.

No basta el hecho de cometer un delito, para que un individuo se responsabilice de dicha acción, hay necesidad de una serie de características psicológicas que lo hagan imputable. Capacidad de: libertad, deber, responsabilidad, autocontrol y motivación. El



hecho de tener imputabilidad penal, capacidad de culpabilidad, ~~hecho~~ **leya implícita** la responsabilidad de sus actos y por tanto la pena.

La capacidad de culpa, está en directa relación a reunir requisitos psicobiológicos mínimos, el conocimiento de parte del autor excita de lo prohibido de su hacer y la no exigibilidad de un comportamiento distinto. Ambas tienen un lado negativo, la existencia de una fuerza irresistible excluye la acción. La absoluta imprevisibilidad anula la relación psicológica con el resultado; la causa de legítima defensa autoriza la comisión del hecho prohibido, las facultades psíquicas del autor disminuidas o anuladas causan la imputabilidad parcial o total.

### **2.3. Imputabilidad psiquiátrica en las psicosis afectivas**

Habría que valorar la profundidad psicopatológica para ponerla en relación con el delito cometido. En las situaciones en que predomine la forma depresiva, siempre que dicha depresión no derive del acto delictivo cometido, habrá que analizar cuidadosamente en qué medida predomina lo neurótico sobre lo psicótico y viceversa; solo así se podrá determinar si ha habido una anulación de la imputabilidad, una atenuación de la misma o ninguna de estas dos cosas. En los casos en que predomine la forma maníaca, al tratarse de una auténtica psicosis, el hecho delictivo cometido sería inimputable. Los cuadros mixtos son en la mayoría de los casos inimputables ya que además entrañan un peor



pronóstico y un aumento de la perturbación, por la sintomatología encontrada que conllevan.

#### **2.4. Imputabilidad psiquiátrica del oligofrénico**

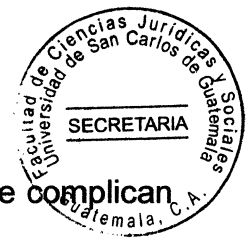
En estos casos la imputabilidad va íntimamente unida al grado de deficiencia mental, siendo evidente que a mayor profundidad de deficiencia más inimputable el que cometió el ilícito sería el delito cometido. A medida que disminuye la severidad de la deficiencia y sobre todo en los casos de inteligencia límite, habrá que examinar con minuciosidad una serie de circunstancias con relación al delito cometido para poder valorar el grado de imputabilidad y sobre todo saber hasta qué punto el sujeto tiene conciencia de que lo que ha cometido es un delito, su idea del bien y el mal, etc.

#### **2.5. Imputabilidad psiquiátrica en las demencias**

En el caso de las demencias una vez comprobado su carácter orgánico, irreversible y progresivo, se beneficiarán de la inimputabilidad completa. Si el delito se comete en las fases iniciales de la misma, la imputabilidad estaría solo parcialmente disminuida.

#### **2.6. Imputabilidad psiquiátrica en las neurosis**

En las neurosis casi nunca se ve afectada la capacidad de obrar y de entender los actos que se llevan a cabo, por lo que la reducción de la imputabilidad solo suele darse en



escasas circunstancias, en la que las neurosis tienen un carácter grave o se complican por ejemplo con el consumo de alcohol y sustancias tóxicas.

## **2.7. Imputabilidad psiquiátrica en las psicopatías**

La imputabilidad del psicópata siempre ha sido un tema polémico, ya que por un lado no son enfermos mentales, pero tampoco son personales normales. La valoración deberá hacerse en cada caso en particular debiéndose valorar la capacidad para comprender lo injusto del hecho y la capacidad de dirigir la actuación conforme a ese entendimiento. El problema radica en que a veces se incluye bajo el epígrafe de psicópatas cosas muy diferentes, conductas desadaptativas con escasas alteraciones psíquicas; a ello hay que añadir la posibilidad de que la psicopatía sea complicada porque al trastorno de la personalidad se le añade un cuadro de drogodependencia.

## **2.8. Imputabilidad psiquiátrica en las drogodependencias**

En estos casos hay que distinguir entre consumidor y drogodependiente, pues solo el segundo ha perdido su libertad ante determinada droga, lo que evidentemente es una enfermedad mental, circunstancia que no se da en un simple consumidor.

El perito deberá valorar el grado de dependencia del sujeto a esa sustancia, su afectación cognitiva y volitiva y todo ello con relación al momento concreto en que se cometió el delito; si la acción estaba bajo los efectos de la droga o del síndrome de abstinencia.





La capacidad de comprender únicamente se altera en los momentos de intoxicación aguda o en estadios finales donde ya existen lesiones orgánico-cerebrales, y la capacidad para dirigir la actuación conforme a ese conocimiento está alterada por la propia drogadicción y por el síndrome amotivacional del dependiente. A medida que pasa el tiempo, la víctima no tiene otra alternativa que adaptarse a la situación, se instaura una especie de equilibrio.

En la culpabilidad, las facultades psíquicas del autor, habla de la imputabilidad o no, es decir la capacidad de culpabilidad, el conocimiento por parte del autor del carácter de lo prohibido de su hacer y la no exigibilidad de un comportamiento distinto.

Ambas tienen un lado negativo, la existencia de una fuerza irresistible excluye la acción. La absoluta imprevisibilidad anula la relación psicológica con el resultado; la causa de legítima defensa autoriza la comisión del hecho prohibido, las facultades psíquicas del autor disminuidas o anuladas causan la imputabilidad parcial o total. Pero está claro que no hay culpabilidad sin antijuridicidad, aunque si hay antijuridicidad sin culpabilidad. La legítima defensa es una agresión antijurídica, aunque el autor no sea culpable. Y frente a un acto lícito no antijurídico no cabe legítima defensa.

## **2.9. La psiquiatría legal como ciencia auxiliar del derecho**

Cuando se produce un conflicto frente a una norma, y se sospecha la existencia de una enfermedad mental, suele ser necesaria la intervención de los profesionales de la



Psiquiatría. Para que se produzca esta intervención son necesarias dos premisas básicas: en primer lugar, la existencia o sospecha de una enfermedad mental; en segundo lugar, que la enfermedad mental condicione la situación de conflicto frente a la norma.

Muchas veces los profesionales de la Psiquiatría son requeridos para opinar sobre las conductas del ser humano en general, independientemente de que este se encuentre enfermo o no. La función del psiquiatra en el ámbito de lo legal debe reservarse a aquellos casos en los que existe una enfermedad mental. No hay que olvidar que otros profesionales también pueden opinar sobre las conductas de los seres humanos en general (sociólogos, psicólogos, criminólogos, etc).

Por otro lado, debe quedar claro que existe una relación clara y evidente entre el trastorno mental detectado y el conflicto frente a la norma. Por ejemplo, si estamos cuestionando que un individuo con un trastorno de ideas delirantes persistentes de tipo celotípico, no está capacitado para otorgar testamento, hay que valorar si su enfermedad condiciona, o no, esta decisión. Existe jurisprudencia en casos como este, en la que, a pesar de diagnosticar claramente un delirio, se ha considerado a la persona capaz de tomar tal decisión.

Tradicionalmente, tanto los profesionales del derecho como los de la psiquiatría venían considerando al enfermo psicótico, como incapaz para tomar cualquier tipo de decisión.



Esto provocaba en muchos casos una clara vulneración de los derechos de muchos enfermos. En la actualidad se puede mantener una posición más funcionalista, de tal forma que consideramos que la psicopatología puede alterar la capacidad de decisión respecto a unas normas, y en otras no.

La visión actual de la psiquiatría legal considera que la enfermedad mental altera el funcionamiento en un sector, mayor o menor, del mundo normativo del individuo. Esta alteración se debe a la capacidad para hacer valer sus derechos, cumplir con las obligaciones legales, y asumir responsabilidades. En general, se espera que el individuo en cuestión, esté capacitado para asumir los derechos y deberes que le competen como ciudadano. En estos casos, el psiquiatra deberá ayudar a aclarar cómo ha repercutido la enfermedad mental en este conjunto de capacidades.

Una de las principales fuentes de conflictos entre los profesionales del derecho y la psiquiatría surge que parten de concepciones diferentes del ser humano y su conducta. Prácticamente todo el Derecho está construido sobre una concepción del hombre que se basa en la existencia del "libre albedrío". Según esta teoría, los actos del ser humano son indeterminados, es decir, no pueden ser explicables por ninguna ley natural. Aunque existe un fondo biológico desde el que surge la motivación del individuo, se presupone en todo ser humano la capacidad de autodeterminación. Esto quiere decir que aunque el instinto biológico existe, el ser humano es capaz de reflexionar sobre su conducta potencial, y decide si la lleva a cabo o no.



Los estratos de personalidad: la perspectiva del ser humano en el Derecho sería de tipo estratificado, en ella en los estratos inferiores estaría el mundo biológico con sus instintos. Sin embargo, existe un estrato superior (estrato del yo), que sería el encargado de analizar los instintos y valorar si los lleva a cabo.

Concepto de acción: el derecho utiliza frecuentemente el concepto de acción. “De este modo podrían existir distintos tipos de acciones como las instintivas (condicionadas por la predisposición biológica) las acciones de experiencia (condicionadas por acontecimientos anteriores), y el comportamiento inteligente que está basado en el conocimiento, la meditación y la planificación, y que tiene lugar, sobre todo, cuando el hombre se enfrenta a nuevas y desacostumbradas situaciones de la vida que no pueden ser domeñadas mediante comportamientos arraigados por la costumbre”.<sup>7</sup>

El comportamiento inteligente estaría directamente relacionado con las denominadas acciones de la voluntad. En estas interviene el estrato del yo. Los impulsos no se convierten en acciones en cortocircuito, sino que son analizados por el estrato superior, la conciencia, que reflexiona sobre la adecuación medio-fin del comportamiento proyectado, y se organiza el conjunto de la actuación. Para ello existe la capacidad de

---

<sup>6</sup> Henkel H: Introducción a la filosofía del derecho, Pág. 3.



autodeterminación que tiene el estrato superior para condicionar y decidir sobre la conducta final.

Wittgenstein definió de una manera muy ilustrativa lo que entendemos por acción: si al hecho de que yo levanto mi brazo le restamos el hecho de que mi brazo se levanta, la diferencia que nos queda es lo que define a la acción humana. Las acciones humanas tienen un carácter teleológico, van orientadas hacia un fin determinado, y no están condicionadas por una causa eficiente o mecánica. Por otro lado, las acciones humanas, aunque actúan sobre un objeto, sus consecuencias repercuten sobre el sujeto agente de múltiples maneras, en forma de reproche social o individual, y por el que la persona es considerada merecedora de un premio o de un castigo. Lo esencial de los actos humanos está en que, quienes los realizan, deben responder de sus consecuencias ante ellos mismos y ante el resto de la sociedad.

Esta es la base, por ejemplo, del derecho penal que parte del concepto de la culpa. Se considera que un individuo es culpable cuando presentó una conducta que está tipificada como delito en el Código Penal. Pero también porque pudiendo actuar de una manera diferente a como lo hizo, se comportó de una manera delictiva. Es decir, se presupone que cuando un individuo comete un delito lo hace tras una deliberación sobre su conducta, y sabiendo que lo que hace no debe hacerlo. Ese es el origen de la culpa o del acto culpable.



Sin embargo, la perspectiva de la Psiquiatría es completamente distinta. Se considera a dicha especialidad una ciencia, y el objetivo último de todas las ciencias es conocer las leyes que rigen los fenómenos y los acontecimientos de la naturaleza. Si el comportamiento de los seres humanos está regido por unas leyes naturales, entonces se considera que está determinado, lo que iría en contra de la visión del hombre que tienen los juristas. Esta paradoja viene ilustrada en un tono jocoso en un chiste cuando un Juez le pregunta a un acusado si se declara culpable o inocente, y este responde inocente por el determinismo biológico.

Dos de las corrientes teóricas más importantes dentro de la Psiquiatría, el conductismo y el psicoanálisis, van también claramente en contra del concepto de la libre determinación de la conducta humana. El conductismo defiende que la conducta humana está claramente determinada por los reforzadores que recibe el individuo que le orientan hacia comportarse de una u otra manera. Por otro lado, el psicoanálisis parte de la base que la conducta humana está determinada por el inconsciente, y los conflictos que en él existen. En esta línea el psicoanálisis libera al individuo en gran medida de las responsabilidades implicadas en sus actos.

La antropología jurídica: el mundo del derecho ha tenido que construir una auténtica antropología, es decir, una concepción de lo que es el ser humano. Podrá ser más o menos aceptable, pero es la que manejan los juristas, y esto deben tenerlo presente los profesionales de la Psiquiatría cuando se enfrentan a problemas psiquiátrico-legales.



Es muy posible que, desde una perspectiva científica, se pudiera cuestionar esta visión del ser humano ya que no ha sido demostrada experimentalmente. Sin embargo, en la práctica psiquiátrico-legal las reglas de juego vienen determinadas por los profesionales del derecho. Para los juristas, tienen un rango metafísico, es decir, son principios inalterables que no admiten ningún tipo de cuestionamiento. Es evidente que si se pusieran en entredicho todo el edificio del derecho podría derrumbarse. Tanto el conductismo como el psicoanálisis han intentado cuestionar los puntos de partida del derecho, lo que siempre ha provocado innumerables conflictos, y el rechazo de las argumentaciones esgrimidas por los profesionales.

No debe olvidarse que muchos conceptos que se utilizan en el ámbito psiquiátrico-legal son términos que proceden del mundo del derecho y no de la psicopatología (inimputabilidad, incapacidad, aptitud, inutilidad, etc). Por ello, el perito psiquiatra intenta, siempre después de una evaluación cuidadosa del caso y de emitir un diagnóstico, asimilar sus hallazgos psicopatológicos a las definiciones de estos conceptos jurídicos. La exploración clínica va guiada por la búsqueda de datos que encajen en las categorías definidas por los juristas.

Siempre es un error que el perito psiquiatra se pronuncie sobre la última pregunta: la cuestión legal si el individuo es inimputable, o es incapaz. La respuesta a estas



cuestiones le corresponde al Juzgador. Sin embargo, sí debe exponer los datos que considera relevantes para que se pueda responder a la última pregunta.

## 2.6. La psiquiatría forense y el derecho penal

Los aspectos del derecho penal relacionados con la Psiquiatría tienen que ver con la imputabilidad. “Ya hemos mencionado anteriormente el concepto de culpa y su relación con el derecho penal. La imputabilidad, entonces, sería la capacidad que tiene el individuo para ser culpable”.<sup>8</sup> Una vez que se ha determinado si el individuo ha realizado un acto delictivo, la siguiente cuestión es su culpabilidad y responsabilidad.

Con la definición que se ha dado antes, un individuo es culpable si tenía la capacidad suficiente para reflexionar sobre el acto y sus consecuencias, y decidir respecto a las diferentes opciones, delictivas y no delictivas, en la situación en que se encontraba. La imputabilidad vendría a ser la capacidad para delinquir.

El concepto de imputabilidad vuelve a basarse en el de libre albedrío que ya se ha mencionado; es decir, que la acción no esté determinada por ningún mecanismo natural, y que la persona puede tomar decisiones de manera libre.

---

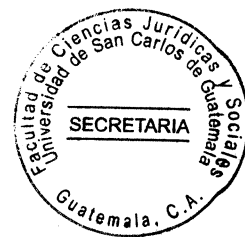
<sup>8</sup> Rodríguez Devesa JM **Derecho penal español**, Pág. 32





La Psiquiatría forense ha hecho un despliegue en el ámbito del derecho penal, no solo por la implantación del Instituto de Investigaciones Forenses, sino también por la demanda de la propia labor procesal penal y tiene una presencia cotidiana en los juzgados, desde los informes periciales para temas de violencia; la elaboración de contrainformes, colaborando como consultor técnico en el juicio oral, valoración del testimonio, etc. Pero falta mucho para que la Psiquiatría forense haga un despliegue de todas sus técnicas de actuación a nivel del derecho. Falta trabajar en el área civil, en el área penitenciaria, en el área laboral; Y fundamentalmente en el área de valoración por accidentes laborales y de tránsito. En conclusión, se puede hablar que la Psiquiatría forense está naciendo y con el tiempo se desarrollará con una propia consistencia nacional.

## CAPÍTULO III



### 3. Adolescentes en conflicto con la ley penal y el proceso

“El proceso es un conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que al interactuar juntas en los elementos de entrada los convierten en resultados”.<sup>9</sup>

El término proceso engloba una realidad más amplia; además del procedimiento legalmente previsto, incluye también las relaciones entre los sujetos intervinientes, las relaciones entre éstos y el objeto del proceso, etc. El proceso, además, aspira a una finalidad, que es la terminación o justa composición del litigio, y para llegar a ella emplea el procedimiento como medio.

En consecuencia, el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional; pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley.

---

<sup>9</sup>[https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso\\_judicial](https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_judicial) (Consultado el 05/12/2015)



“El proceso penal es la totalidad de los actos desde que se inicia la acción penal persecutoria hasta que se determina la responsabilidad”.<sup>10</sup>

De acuerdo a la definición anterior se puede decir que el proceso penal tanto de adultos como de adolescentes en conflicto con la ley penal, es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo, por medio de la averiguación de la perpetración del hecho delictivo, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada, la ejecución de la misma y con la reforma al Código Procesal Penal se incluyó la reparación digna a la víctima.

La legislación de la niñez y adolescencia guatemalteca se inspira en la doctrina de la protección integral y desarrolla los derechos plasmados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta legislación del niño, niña y adolescentes en general, representa un avance positivo, pues se supera el temor histórico de negarle autonomía normativa a este grupo poblacional tan importante y especial.

### **3.1. Antecedentes históricos**

Para poder tener una mejor comprensión de los derechos que protegen a la niñez y la adolescencia en la actualidad, resulta imprescindible analizar los eventos y las

---

<sup>10</sup> De León Velasco, Héctor Anibal. **Programa de derecho procesal penal guatemalteco** Pág. 2.



circunstancia que provocaron la necesidad de regular esta materia específica, a través de su desarrollo histórico, lo que permitirá establecer los parámetros sobre los cuales se impulsó la implementación de esta importante rama del derecho penal.

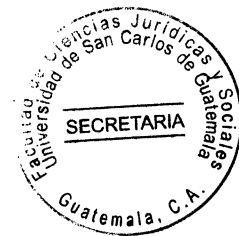
### **3.2. Los derechos humanos y las obligaciones de los Estados**

Es en Francia, en el año de 1770, donde aparece acuñado el término derechos fundamentales, plasmándose con este movimiento político y cultural la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Actualmente se reserva tal denominación, para designar los derechos humanos positivos a nivel interno, en tanto que la fórmula derechos humanos es la más usual en el plano de las declaraciones internacionales.

“La protección Jurídica de los Derechos Humanos surge a finales del siglo XVIII, con las revoluciones francesas y americana. Dentro de su proceso de evolución histórica se encuentra en la etapa de especificación o concreción en relación con el titular del derecho o su contenido temático. Es el paso del hombre genérico, comprendido en la mayoría de las declaraciones e instrumentos internacionales, a un ser humano específico, con características propias que exige una especial protección jurídica”<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup>Velásquez, Fernando. **Derechos humanos y niñez**. Pág. 47

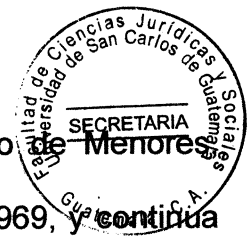


### **3.3. Los derechos de la niñez y la doctrina de protección integral**

Hace dos siglos la niñez no era considerada como un grupo social diferenciado jurídicamente de los adultos, por esto la doctrina define a ese período como el de la indiferencia jurídica, pues el niño y la niña eran tratados de la misma manera que el adulto, considerados como los pequeños adultos o los hombres pequeños; estos formaban parte del conglomerado social como un miembro más que debía satisfacer sus necesidades por sí mismo. Fue a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, con el desarrollo de las ciencias naturales y la filantropía humanitaria que surgió un movimiento social exigiendo un trato diferenciado para los niños y las niñas que logran sus objetivos con la creación de un derecho específico para este grupo social, denominado Derecho Tutelar de Menores.

Con el reconocimiento de los derechos específicos de la niñez, los niños pasan de ser objetos de tutela a ser sujetos de derecho; se les reconoce dignidad humana, y, como consecuencia, con este nuevo derecho se da una valoración jurídica a la diferencia del menor de edad con respecto al adulto, pero este más útil para su negación que para la afirmación de su igualdad jurídica, pues se desvaloriza a la persona menor de edad frente al adulto, se le excluye del sistema de garantías que el Estado liberal había construido para todas las personas, sufriendo también una intervención estatal arbitraria, justificada y legitimada por el pensamiento que imperaba en esa época.

El nuevo sistema tutelar, como en toda Latinoamérica, fue acogido por la legislación nacional, lo que se ve reflejado en la Ley de Tribunales para Menores, en el período



presidido por Jorge Ubico. Posteriormente se desarrolla en el Código de Menores, Decreto 61-69 del Congreso de la República del 11 de noviembre de 1969, y continúa vigente en el Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala noviembre del 1979 el cual se mantuvo vigente hasta que se aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala en cumplimiento a lo que regula el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Antes de la existencia de todas estas leyes, en el país no existía normativa especializada en menores, se tomaba en ese entonces la minoría de edad como un atenuante a la responsabilidad penal.

La aprobación por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, cumple con el proceso de especificación de los derechos humanos, dejando a un lado la concepción tradicional de la niñez, que concedía al niño un status de objeto de protección, dando paso a una concepción moderna y actual, que lo considera como una persona autónoma y sujeta de derechos. Esta nueva concepción de la niñez es producto, también, del quebrantamiento del modelo jerárquico de la familia y de la revaloración del ser humano y de ciertas etapas de su vida, sobre todo de las más decisivas en la definición de su identidad y personalidad futura, como la niñez y la adolescencia.

“La consecuencia de convertir a los niños en receptores de las decisiones tomadas unilateralmente por los adultos, y principalmente, de las familias, ha ido cambiando,



principalmente por dos factores: en primer lugar, la toma de conciencia de que los niños no siempre están protegidos en el interior de las familias ha favorecido la aceptación de la protección del niño como individuo, al margen de su inserción o no en un núcleo familiar; y en segundo lugar, la asunción de la responsabilidad social hacia la infancia ha reconocido la necesidad de colaborar con los gastos que supone la educación e integración social. Los cambios en la propia naturaleza de la familia han hecho que esta no sea considerada incondicionalmente como un entorno estable y seguro para todos los niños".<sup>12</sup>

El tratamiento jurídico del niño y la niña como simples objetos de regulación fue producto de la limitación jurídica al ejercicio de su autonomía, que promovieron la filantropía y el humanismo de principios del siglo XX, propiciando el reconocimiento del menor de edad como incapaz, digno únicamente de protección y tutela, por ser inmaduro para el ejercicio de sus derechos.

Esa concepción, influenciada por el auge del positivismo criminológico y el desarrollo de las ciencias naturales, negó la autonomía individual del niño, provocó buenos frutos en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, pero no en el ejercicio de los derechos civiles, garantías procesales y, en general, los denominados derechos de autonomía. Por ello uno de los principales retos que se planteó en la implementación de la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia, fue el de buscar fórmulas capaces de conjugar

---

<sup>12</sup>Calvo García y Fernández Sola. *Los derechos de la infancia y la adolescencia*. Pág. 206

la natural inmadurez del niño y la niña con el ejercicio de sus derechos y con la protección de sus garantías individuales.



### **3.4. La fuente de las obligaciones del Estado en materia de protección de la niñez y la adolescencia**

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en el año de 1985 recoge una concepción actual y moderna del niño y de la niña, a quienes les otorga el status jurídico de sujetos de derechos con capacidad propia para ejercerlos, regulado en los Artículos 1, 2, 3, 5, 20 y 51 de este cuerpo legal.

A esa normativa debe sumársele la contenida en la Convención Sobre los Derechos del Niño, ambos instrumentos conciben al niño y a la niña como sujetos activos, participativos y creativos; capaces de interactuar con su medio personal y social, de participar en la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades y las de los demás, e incluso el asumir una responsabilidad especial por sus actos.

Se debe dar énfasis al tiempo transcurrido entre la aprobación del principio originario constitucional enmarcado en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual regula: "Menores de Edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser



recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”



Principio que está vigente desde el año de 1985, y la aprobación de la normativa especializada en el año 2003, lo que demuestra la falta de apoyo y conciencia social en materia de derechos del niño, niña y adolescente, además de existir una división en la legislación, pues estaba vigente la Convención de los Derechos del Niño aprobada en 1990, en la cual se fundamenta la doctrina de protección integral, que señala la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 20 y al mismo tiempo seguía vigente el Código de Menores.

### **3.5. Definición de niñez y adolescencia**

“Niño es el ser humano en la etapa comprendida desde el nacimiento hasta la pubertad”<sup>13</sup>. La Adolescencia es considerada como el período de desarrollo entre la infancia y la edad adulta, constituye una etapa difícil en el desarrollo de las personas. Debido a tantos años de escuela que preceden a nuestra integración a la fuerza de trabajo en nuestra sociedad, esta etapa es demasiado extensa: se inicia poco antes de los trece años y termina poco antes de los dieciocho años de edad.

“Sin ser niños y sin ser considerados aún como adultos por la sociedad, los jóvenes enfrentan un período de constantes cambios físicos y sociales que les afecta el resto de

---

<sup>13</sup> L. Merani, Alberto. Diccionario de psicología, Pág. 114.



sus vidas.”<sup>14</sup> Su aparición está señalada por la pubertad, pero la aparición de este fenómeno biológico es únicamente el comienzo de un proceso continuo y más general tanto sobre el plano somático como el psíquico, y que se prosigue por varios años hasta la formación completa del adulto. Aparte del aspecto biológico de este fenómeno, las transformaciones psíquicas están completamente influidas por el ambiente social y cultural, de manera que las transiciones entre la pubertad y la edad adulta pueden presentar los matices más inusitados; según el medio, la clase social, la cultura, las costumbres y varios factores externos.

La adolescencia es la “Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. El concepto ofrece importancia jurídica; porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es esta una regla absoluta. El período de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar al modo de cumplimiento de la condena”<sup>15</sup>.

La experiencia demuestra que ha sido el lenguaje utilizado en la normativa jurídica lo que ha contribuido a causar perjuicio en los niños y niñas. Un ejemplo eran las denominadas medidas tutelares, detrás de estas se escondían penas más graves que las que el mismo hecho delictivo se podrían imponer a un adulto. Cuando se trata de niños, niñas y

---

<sup>14</sup>Feldman, Robert S. **Psicología con aplicaciones para Iberoamérica**. Pág. 365.

<sup>15</sup>Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 39..



adolescentes, amenazados o violentados en sus derechos humanos, denominados por el derecho tutelar como menores en riesgo social o menores en situación irregular; las medidas tutelares que establecía la antigua doctrina de la situación irregular, en lugar de constituir mecanismos de protección de sus derechos, se convirtieron en mecanismos de castigo a situaciones de pobreza, exclusión social y vulnerabilidad. Por ello, en la normativa jurídica y en la literatura sobre los derechos de la niñez, ya no se puede utilizar terminología compatible con el antiguo y caduco derecho tutelar, sino se debe optar por utilizar términos que reflejen la verdadera naturaleza del control social que se aplica sobre las personas menores de edad, se debe decir que estos son víctimas de amenazas o violaciones a sus derechos y no que son personas en riesgo social.

En la actualidad se habla de los derechos de la niñez y la adolescencia, en lugar de hablar de derechos de menores o del menor, pues ya desde su denominación debe darse el cambio de paradigma. En este mismo sentido, el concepto modernamente aceptado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece esta clasificación como principio general en su Artículo 2 el cual regula: "Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad".

El concepto menor lleva implícita una carga ideológica de minusvalía, parece que, al hablar de menores, se refiere a una población que vale menos y que tiene menos derechos o capacidades que el adulto. El diccionario de la Real Academia Española, define el concepto menor como algo que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o



calidad. Parece que cuando nos dirigimos a una persona como menor, se espera o se pretende que se piense en ella en un nivel menor al del hablante, y se entiende que su nivel de capacidad o participación social es menor que el de aquel que se dice llamar mayor. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1990 en su Artículo 1º. "Define al niño como: todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

### **3.6. Legislación internacional, ratificada por Guatemala en materia de derechos de la niñez y adolescencia.**

Las Naciones Unidas, ya desde su conformación original como Sociedad de las Naciones, aprobó, el 26 de septiembre de 1924, la Declaración de los derechos del Niño, conocida como declaración de Ginebra ; Esta tenía como objetivo constituirse en la base de una futura normativa internacional de carácter vinculante, hecho que fue frustrado con el inicio de la Segunda Guerra Mundial. Fernández Velásquez comenta: "Con la Declaración de Ginebra se establece por primera vez una fórmula inicial de los Derechos del niño a nivel internacional"<sup>16</sup>.

Esta primera Declaración en la V Asamblea de la Sociedad de las Naciones, es parte del desarrollo del Tratado de Versalles, que en su preámbulo ya preveía la protección de las personas menores de edad, siendo este el antecedente inmediato del movimiento surgido

---

<sup>16</sup>Velásquez, Fernando. **Derechos humanos y niñez.** Pág. 51.



en el ámbito internacional en materia de derechos de la niñez, y la Declaración de los derechos del Niño, representó una declaración de principios que fue más allá de las previsiones del tratado. La Declaración de Ginebra recoge los principios básicos de atención prioritaria, tratamiento especial y diferenciado, protección y solidaridad hacia la niñez mundial.

Las reformas y las nuevas doctrinas jurídicas existentes, en materia de derechos del niño, han nacido y han sido impulsadas por las Naciones Unidas; es en esta Organización donde se han creado nuevas propuestas y se trata de comprometer a los países miembros para que actualicen sus respectivas legislaciones.

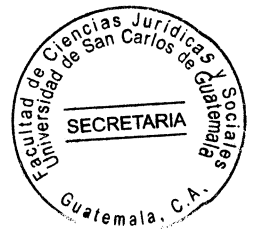
Concluida la Segunda Guerra Mundial, por medio de la carta de San Francisco de 1945, se crea la Organización de las Naciones Unidas, la que tiene como uno de sus fines primordiales la defensa de los derechos humanos, cuenta con la colaboración de una serie de organismos especializados, siendo uno de ellos la Comisión de Derechos Humanos, la que entre 1947 y 1948 preparó el primer proyecto de Declaración de los Derechos Humanos, Declaración que fue aprobada el diez de diciembre de 1948, denominándola Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Como parte del desarrollo normativo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 20 de noviembre de 1959, las Naciones Unidas adopta, mediante la resolución 1386 -XIV-, la nueva Declaración de los Derechos del Niño, la cual no tuvo vigencia sino hasta 30 años después, esta constituyó la base que orientó a la formulación de un Convenio o Pacto Internacional de cumplimiento obligatorio. Otro aspecto



importante fue la creación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en 1946, que en sus inicios recibió el nombre de Fondo Internacional de Socorro a la Infancia. Es importante anotar que esta Declaración consta de diez principios muy importantes, los siete primeros recogen los derechos esenciales relacionados con la no discriminación, la protección especial de la niñez, derecho a un nombre y nacionalidad, derecho a gozar los beneficios de la seguridad social, el tratamiento especial de los niños con impedimentos físicos o mentales, el derecho a vivir en una familia y a recibir educación; el resto de principios establecen las medidas de protección a la niñez, entre ellos el derecho a la protección y socorro preferencial.

A manera de materializar y hacer efectivos los principios en esta carta, el 16 de diciembre de 1966, las Naciones Unidas aprueba dos pactos en materia de derechos individual y económico social, en los que, por primera vez, se regula quienes no tienen la mayoría de edad; los pactos son: a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual regula la obligación del Estado de proporcionarle a la familia la protección y asistencia que sea necesaria para el pleno desarrollo de sus hijos, así como el deber de los Estados Partes de adoptar las medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación de ninguna índole. Estos dos Pactos Internacionales, tratan de transformar la normativa de todos los países y son un refuerzo a las nuevas políticas en materia de derechos de menores para la legislación de los países miembros.



### **3.6.1. La Convención sobre los Derechos del Niño**

Los principios que se señalan en el marco internacional se aplican tanto para los adultos como para los niños. La infancia está mencionada concretamente en muchos de los instrumentos de derechos humanos; las normas se modifican o se adaptan específicamente cuando las necesidades y preocupaciones en torno a un derecho se aplican concretamente a la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño reúne los derechos humanos de la infancia que estaban articulados en otros instrumentos internacionales. Esta Convención regula los derechos de un modo más completo y proporciona una serie de principios rectores que conforman el concepto fundamental que tenemos de la infancia.

Esta recopilación y clasificación de los derechos humanos de la infancia, establece el entorno y ofrece los medios necesarios para permitir que todos los seres humanos desarrollen su pleno potencial. Los Artículos de la Convención, además de establecer los principios básicos que sirven a la realización de todos los derechos, exigen la prestación de recursos, aptitudes y contribuciones específicas, necesarias para asegurar al máximo la supervivencia y el desarrollo de la infancia.

Los Artículos de la Convención también exigen la creación de mecanismos para proteger a la infancia contra el abandono, la explotación y los malos tratos. Todos los niños y niñas tienen los mismos derechos. Todos los derechos están mutuamente relacionados y tienen la misma importancia. La Convención hace hincapié en estos principios y se refiere a la

responsabilidad de los niños y niñas de respetar los derechos de los demás, especialmente los de sus progenitores. Por el mismo motivo, la comprensión que tienen los niños de los temas que se suscitan en la Convención depende de su edad. Ayudar a la niñez a comprender sus derechos no significa que los progenitores deben obligarles a tomar decisiones cuyas consecuencias no puede asumir aún debido a su edad.

En el año de 1978, el Gobierno de Polonia propuso el proyecto de la Convención sobre los Derechos del Niño a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, proyecto que se esperaba fuera formalizado en el año internacional del niño en 1979, pero tuvo un período de discusión de diez años, lográndose su aprobación el 20 de noviembre de 1989. La década de los años ochenta marcó el cambio de concepción sobre la administración de justicia de las personas menores de edad, con la discusión y aprobación de distintas reglas mínimas. Este es un instrumento de carácter vinculante, ratificado ya por todos los países del mundo con excepción de Estados Unidos de Norte América; inicia su vigencia el 2 de septiembre de 1990, y alcanza una aceptación casi universal, comprometiendo a los Estados miembros a adecuar su legislación y medidas administrativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella.

Esta Convención introduce el concepto de niño, niña y adolescente, entendido como un ser humano dotado de dignidad propia, con los mismos derechos a los de un adulto, constituyéndose así como el Instrumento internacional más importante en defensa de los derechos de los niños, de carácter obligatorio para todos los Estados miembros, puesto que no es un simple cuerpo de principios, como lo era la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, sino constituye un Instrumento internacional jurídicamente





obligatorio, que paliará, regulará y evitará una serie de situaciones intolerables, recogidas ya como violaciones a la Declaración de los Derechos del Niño.

La Convención de los Derechos del Niño está integrada por un Preámbulo y 54 Artículos, y obedece a la necesidad de contar con un instrumento internacional jurídicamente obligatorio, que regulara una serie de constantes violaciones que sufren los menores de edad por demás intolerables, recogidas en la declaración de los derechos del niño de 1959, y se divide en tres partes. En el Preámbulo se recuerdan los principios fundamentales de las Naciones Unidas. La primera parte de la Convención (de los Artículos 1 al 41) regula las obligaciones generales y específicas que el Estado, la sociedad, la familia y las personas adquieren como consecuencia de su entrada en vigor. En la segunda parte de los artículos 42 al 45, la Convención regula el área institucional de control y vigilancia de su cumplimiento, creando con este objeto el Comité de Derechos del Niño, y además un procedimiento de información fundamentado en los informes que los Estados Partes están obligados a presentarle en forma periódica, así mismo se estimula la cooperación internacional. En la tercera parte del Artículo 46 al 54, se establecen las disposiciones generales de todo tratado internacional, relativas a los modos de prestar el consentimiento, cláusula de vigencia, enmiendas, reservas, denuncias, depositario y textos auténticos.

La Convención propone una nueva forma de ver y tratar a la niñez, termina con la concepción racista y caduca el Derecho Tutelar de Menores, orientada a tutelar sólo a un sector de la población infantil: los menores que se encuentran en situación irregular. Impulsa una nueva doctrina para aplicar a este grupo social, la que introduce en todas



las legislaciones de menores un cambio de paradigma hacia los mismos, la llamada Doctrina de Protección Integral. Algo muy importante, es que establece claramente la diferencia entre la niñez que sufre de amenazas o violaciones a sus derechos humanos y los adolescentes transgresores de la ley penal, describiendo las medidas que el Estado debe adoptar en cada caso. Con la Convención termina la confusión que creó la doctrina de situación irregular y que tanto daño y dolor generó, pues se dio un mismo tratamiento jurídico a la niñez víctima y a la niñez victimaria.

No obstante, la Convención es criticada por la fragilidad del mecanismo de garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en el momento de ratificarla, ya que el sistema de informes que los Estados deben presentar periódicamente a las Naciones Unidas, no tiene ninguna implicación jurídico-vinculante para el Estado que no cumple. Sin embargo, debe resaltarse que el control jurídico sobre el cumplimiento de la Convención se fortalece con los mecanismos regionales de control de derechos humanos, pues a través de esto los niños y las niñas pueden denunciar y demandar una protección jurídica efectiva frente a la violación y amenazas a sus derechos.

Sobre la prevención de la criminalidad de los adolescentes en la legislación y la administración de justicia, las directrices recomiendan que se prohíba la victimización secundaria de los niños en el proceso, los malos tratos y explotación de los niños, su acceso a armas de fuego y su protección en el uso indebido de drogas y los traficantes, promoviendo la investigación científica a fin de formular programas de prevención acordes con la realidad de cada país.



La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el día 4 de junio del año 2003, y en vigencia plena, a partir del 18 de julio del año 2003, se fundamenta en los principios doctrinarios de la protección integral de la niñez y la adolescencia, que se ve impulsada fuertemente por los Instrumentos Internacionales debidamente ratificados por Guatemala y que fueron relacionados con anterioridad, todos ellos sustentados en la preocupación de las Naciones Unidas porque se ejerza una estricta protección de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, garantizando con ello, el libre goce de su entorno social, la protección familiar y una adecuada educación.

### **3.6.2. Principios que regulan la Convención de los Derechos del Niño**

Una garantía es la seguridad o protección contra un peligro o contra un riesgo que se encuentra descrita en un instrumento normativo. Estos principios rectores constituyen los ejes transversales que deben prevalecer en la definición del plan de acción para la protección de los niños y adolescentes tomados en cuenta en la ejecución de cada una de las acciones estratégicas establecidas en los diferentes niveles de la protección estatal, encaminados a lograr el efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por lo que se establecen los siguientes principios rectores para la niñez y adolescencia:

A) Unidad e integridad de la familia: El Artículo 18 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula que “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta...”



estableciendo que la familia es la principal responsable del cuidado, protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, es el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas, la seguridad emocional y el desarrollo moral y espiritual de las personas. Por lo que todas las acciones a implementar a través de esta política pública se enfocan al fortalecimiento de la familia como el espacio principal de práctica de los derechos y espacio natural de formación y crecimiento para la niñez y adolescencia. Por distintas razones o circunstancias, los niños, niñas y adolescentes pueden vivir dentro de una familia uniparental, una familia extendida o una familia nuclear. Independientemente de con quién vivan los niños, niñas y adolescentes, tanto el padre como la madre tienen obligaciones comunes y responsabilidades compartidas, así como derechos para la crianza, desarrollo y orientación apropiada de sus hijos e hijas.

Los Artículos 19 y 21 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regulan que “El Estado deberá fomentar por todos los medios la estabilidad y bienestar de la familia...” “... prestará asistencia apropiada a las familias, a los padres, madres y representantes legales para el desempeño de sus funciones...” por lo que estos Artículos promueven el derecho que tiene todo niño, niña y adolescente al fortalecimiento de las relaciones intra-familiares, el bienestar económico y social, que les permita la satisfacción de sus derechos como miembros de una familia.

B) Protección económica, jurídica y social: Es el conjunto de derechos individuales, económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; son universales, indivisibles e interrelacionados, son aplicables para todos los niños, niñas y adolescentes que no han cumplido los dieciocho

años de edad y que se encuentren viviendo en el territorio nacional. La adolescencia requiere de una protección integral para prevenir y evitar que sus derechos sean violados o amenazados. En caso de que sus derechos hayan sido vulnerados, se deberá buscar su restitución, incluyendo la rehabilitación y reinserción familiar y social de ser necesarias, así como la deducción de responsabilidades a quienes resulten responsables de su incumplimiento. El Artículo 6 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula "... El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: a) Protección y socorro especial en caso de desastres, b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública, c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas, d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia.

C) Interés superior del niño: Es uno de los principios fundamentales en materia de los derechos del niño, niña y adolescentes, ya que es el reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos; es por ello que las decisiones que el Estado a través de sus diferentes Organismos deben tomar en cuenta que en las resolución de casos que involucran a niños niñas y adolescentes; pues en éstos la carga emotiva es más fuerte y las consecuencias son vitales y determinantes.

Para la niña, niño y adolescente, el conflicto de intereses representa no sólo una cuestión jurídica, sino un problema emotivo representado por miedos, confusiones, frustraciones, etc.; sentimientos que la lógica formal del derecho no alcanza o cubre, por esto se afirma que, en estos casos, existe un interés adicional que debe conocerse y resolverse: el



interés del niño, niña y adolescente. Pues los efectos que una decisión jurídica puede tener sobre la vida de un niño, niña o adolescente, siempre van más allá de la resolución jurídica del caso.

El solo contacto del niño, niña o adolescente con la administración de justicia puede generarle perjuicios que, desde un punto de vista psicológico, son difíciles de superar, además de la experiencia negativa o positiva que puede adquirir sobre los conceptos de libertad, participación, responsabilidad o justicia, como consecuencia de su primera relación con algún organismo estatal. Por esto, es necesario insistir en el drama humano que para un niño, niña o adolescente implica su relación con gente que, además de ser extraña, tomará decisiones que afectarán substancialmente su entorno físico y emotivo, y que marcarán su futuro.

¿Pero qué es interés jurídicamente? se entiende como un medio para la satisfacción de los fines esenciales de la persona. El interés comprende tanto bienes materiales como espirituales o ideales, es decir, todos aquellos que para la persona son valiosos, tanto en el ámbito individual como social. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, tiene especial importancia el interés constituido por sus bienes y valores no racionales, es decir sus sentimientos, afectos, aspiraciones e impulsos, puesto que son parte de su vida y satisfacen sus necesidades vitales. En ese sentido, el interés jurídico superior del niño comprende tanto los aspectos materiales como los espirituales relevantes para la satisfacción de las necesidades presentes y futuras del niño, niña o adolescente, e incluye todos sus requerimientos vitales, así como los bienes y valores no racionales (sentimientos valores, aspiraciones, emociones, etc.).



En materia procesal, esta realidad le plantea al Juez un nuevo interés, que va más allá de los intereses de las partes, pues es un interés superior a los intereses en juego, ya sean estos públicos o privados. Al iniciar su vigencia la Convención de los Derechos del Niño, este interés pasa, de ser una preocupación personal del Juez, o de las partes, a ser un principio general de observancia obligatoria. Así, el interés superior del niño, establecido en el Artículo tercero de la Convención de los Derechos del Niño, exige que en toda resolución administrativa o judicial, en que se resuelva un caso que afecte los derechos de un niño o niña, se tome en cuenta su interés superior. Esto implica para el Juez, una nueva exigencia legal, pues además de la motivación judicial sobre la resolución del conflicto de intereses que se le plantean, este tiene que hacer constar, en la resolución judicial, la argumentación relativa cómo en ese caso concreto se tomó en cuenta el interés superior del niño.

Sin embargo, es importante aclarar que el interés superior del niño no debe decidirse según lo que para el adulto es el interés superior del niño, sino de lo que para el niño o niña sea dicho interés, es por ello que la persona que decida sobre algún asunto (en este caso el juez) que se relacione con un niño, niña o adolescente, debe alejarse de sus propias convicciones y prejuicios, pues podría aplicar erróneamente la ley. Es por ello que la propia Convención de los Derechos del Niño ha fijado los parámetros y criterios dentro de los cuales dicho interés debe hacerse efectivo, plasmando así principios jurídicos que deben ser tomados en cuenta: el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida, el desarrollo y la supervivencia, y el respeto de la opinión.



El principio del interés superior del niño exige una neutralidad inicial respecto de los estereotipos sociales, judiciales y legales que se generan alrededor de la protección del niño. Estereotipos producto de concepciones sociales, no siempre racionales y, por lo regular, sobre generalizados como el estereotipo social que afirma que los niños son mejor educados con el uso de la fuerza física que sin ella. Es por ello que la labor del Juez es muy importante para el sistema judicial guatemalteco y para que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia junto con la Convención de los Derechos del Niño cumplan su función, debe este funcionario de la ley estar lo suficientemente preparado y capacitado para que en el ejercicio de su labor aplique más que una lógica-deductiva, emitiendo sus juicios con base a una lógica-argumentativa, cuyo fundamento será dado por los datos y circunstancias del hecho concreto que se le presenta.

La regulación del principio del Interés superior del niño, como cláusula general, ofrece ventajas, pues permite incorporar una serie de derechos y expectativas, tanto materiales como espirituales del niño, niña o, en cualquier situación que se le presente al juez un principio jurídico debe ser bien determinado, para poder aplicarlo en forma universal a cualquier situación que se presente, pero en este caso se critica el riesgo de la indeterminación del principio, pues existe la posibilidad de justificar que el Juez resuelva algún asunto adoptando puntos de vista distintos a los establecidos en la propia Convención, basando su decisión en criterios culturales, convicciones sociales o estereotipos legales y judiciales contrarios al interés jurídico superior del niño. Pero a pesar de que existe el riesgo de que el Juez incorpore convicciones y experiencias personales como criterios para establecer el interés superior, dicha situación puede ser





corregida a través del control jurídico que se establece en la misma legislación en este caso por medio de los recursos que la misma ley regula.

Para poder aplicar este principio, es importante que el Juez escuche al niño, niña o adolescente, para establecer los datos que rodean al hecho, así como obtener declaraciones de testigos, familiares, además de los estudios técnicos que pueda ordenar ya sea de carácter técnico, psicológico o físico. Ya con toda esa información debe darse a la tarea de determinar los criterios jurídicos que utilizará como parámetros de la resolución judicial, los cuales deberá buscar en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los Protocolos Facultativos e Instrumentos Internacionales relacionados con la materia y en la legislación nacional.

Toda acción a tomar en la implementación de esta política pública deberá promover la equidad e igualdad de oportunidades para el desarrollo de las potencialidades y capacidades de la niñez y adolescencia, en particular de aquellos grupos que se hallen en desventaja y/o vulnerabilidad, para ir superando las brechas que puedan existir por cuestión de género, etnia, residencia u otro motivo. Este principio no hace referencia a un interés particular o individual, es un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y en la práctica social de cada uno de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Regula el Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus



derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez...”

Estableciendo que cualquier decisión que realicen, las instituciones públicas o privadas, deben promover y fortalecer el desarrollo físico, mental, educativo, cultural, moral, espiritual y social, del niño, niña y adolescente para lograr el pleno desarrollo de su personalidad.

D) No-discriminación, equidad e igualdad de oportunidades: El Artículo 10 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula “Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente, sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables. A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto estas no sean contrarias al orden público, y el respeto debido a la dignidad humana.

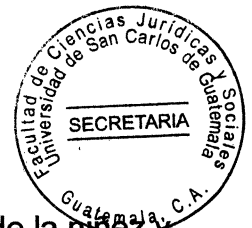
El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.

Dado el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la República de Guatemala,



esta política pública debe incorporar en sus acciones un enfoque pluricultural e **incluyente** que garantice la vigente práctica de los derechos de la niñez y adolescencia de todos los grupos culturales del país; promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral y la interculturalidad para la construcción de una identidad común y compartida como guatemaltecos. La atención en salud deberá ser apropiada y culturalmente respetuosa del uso del idioma y de las prácticas tradicionales, valorando el saber local de comadronas y curanderos, capacitándoles para que puedan brindar una mejor atención en salud. Deberán de eliminarse las prácticas y actitudes discriminatorias en la atención de salud, así como las desigualdades en la inversión y cobertura hacia la población indígena. En la educación se deberá promover y mejorar la educación bilingüe intercultural, fortalecer la franja intercultural en el currículo educativo, incrementar la cobertura e inversión en programas educativos escolares y extra-escolares, y fortalecer la alfabetización de mujeres indígenas.

Para superar las brechas que puedan darse en el goce de sus derechos, es fundamental garantizar la equidad de género entre niños y niñas y entre los y las adolescentes. En toda acción impulsada por esta política pública se debe promover el desarrollo de las niñas y las adolescentes, asegurándoles el acceso a la salud, nutrición, educación, recreación, información, participación y protección en igualdad de condiciones y oportunidades. En salud y educación se deben promover acciones específicas para eliminar prácticas culturales que propicien la discriminación de la niña y la adolescente. Atención especial debe darse a los riesgos que enfrentan niñas y adolescentes, para prevenirlas y protegerlas del embarazo precoz, el maltrato, el abuso, la explotación y la violencia sexual.



E) No institucionalización de la niñez y adolescencia: La protección integral de la niñez y adolescencia demanda del Estado, el establecimiento de programas de fortalecimiento a la familia, para evitar al máximo la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y/o sujetos a procedimientos administrativos o judiciales. La institucionalización en sí misma es una violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia porque les separa de sus familias, les priva de la libertad y les despersonaliza. Todos los programas de atención y protección a la niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad y/o desprotección deberán restituir y fortalecer el vínculo familiar y comunitario que apoya su identidad y sentido de pertenencia, transmite valores, conocimientos y prácticas socio-culturales; la separación de niños, niñas y adolescentes de sus familias como medida de protección, solo podrá ocurrir en aquellos casos en que tal separación sea necesaria para el interés superior del niño, en caso de que este sea objeto de maltrato o descuido de sus padres; la privación de la libertad e institucionalización del adolescente infractor será considerada una sanción socio-educativa de carácter excepcional y sólo se aplicará cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.

F) Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos: Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, desde el punto de vista jurídico y social, así como garantizarle a los padres y tutores, las condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.



La familia, la escuela, la comunidad, las autoridades locales, departamentales, regionales y nacionales, los medios de comunicación, las instituciones públicas y privadas, los empleadores, las iglesias, las organizaciones sociales de desarrollo, de las mujeres, de los pueblos indígenas, de la niñez y adolescencia, y de juventud, deben asumir una participación activa para el cumplimiento de las acciones estratégicas de esta política pública; lo cual implica un esfuerzo de corresponsabilidad social, concertación, gestión, cabildeo y negociación, así como el establecimiento de mecanismos institucionales permanentes de participación, coordinación, intercambio de información, monitoreo y articulación entre instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.

G) Participación de la niñez y adolescencia: La niñez y adolescencia, son los sujetos de esta política pública, su participación en la formulación, monitoreo y evaluación de la misma, es un derecho para su propio desarrollo, por lo que es crucial fortalecer sus capacidades para participar y expresar sus opiniones, desarrollar su autoestima, confianza y seguridad, conocimientos y aptitudes para la búsqueda de soluciones, toma de decisiones, resolución de conflictos, organización, liderazgo, y comunicación. La niñez y adolescencia forman parte activa en la conformación de su entorno familiar, escolar y comunitario, por lo que tienen derecho a contribuir con sus aportes, ideas y energías al desarrollo de sí mismos y de su entorno. A los adultos les corresponde respetar, fomentar, escuchar y tomar en cuenta las opiniones de los niños, niñas y adolescentes.

H) El derecho de opinión: Como se ha expresado anteriormente, en la sociedad guatemalteca los niños, niñas y adolescentes han sido considerados como personas a quienes se debe tutelar, cuidar, proteger y por ende decidir por ellos desde la perspectiva



del adulto, pero a raíz de la vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, este grupo social pasa a ser de objeto de derecho a sujeto de derecho, claro que tomando en cuenta su nivel de madurez, pues la participación activa de estos en el proceso, implica que ellos adquieran conciencia de sí mismos, de sus actos, de sus decisiones, y, principalmente, de los derechos que, al ir avanzando en el proceso de crecimiento y maduración pasarán a administrar directa y personalmente al llegar a su mayoría de edad.

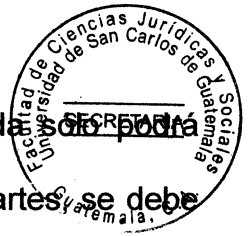
El derecho de opinión forma parte del proceso de formación del niño y la niña pues al escucharlos y tomar en cuenta su voluntad, se favorece su educación orientada a la libertad, la que persigue habilitarlos para que puedan hacer uso de ella conscientemente y con autocontrol de su voluntad, y les ayudará a llegar a ser personas adultas, autónomas y responsables; y se encuentra regulado en el Artículo "12" de la Convención sobre los Derechos del Niño, constituyendo un reconocimiento muy significativo para este grupo social, y permitirle así, participar activamente en el desarrollo de su propia personalidad, creando las condiciones necesarias para que los niños niñas y adolescentes puedan ser escuchados sobre determinado acontecimiento de su vida, atendiendo a su edad y madurez, y luego considerarlo para poder decidir lo que más interesa a su bienestar. Se debe tener bien claro que el derecho de opinión no significa dotar al niño, niña y adolescente de una autonomía total sobre su vida, sino que, resulta indispensable conocer cuál es el contexto psicológico y social en que dicha opinión se genera, aquí radica la importancia de la intervención de especialistas en el proceso penal, como psicólogos y trabajadores sociales.



En un principio, se reguló en la Convención el derecho de opinión, solo para determinados asuntos, pero al momento de discutirlo, la mayoría de delegaciones de cada país, expresaron que los asuntos sobre los cuales el niño, niña y adolescente debían expresar su opinión no podían limitarse y por esto se dejó como cláusula abierta el término todos los asuntos, esto incluye todas las cuestiones, estén o no previstas en la Convención, siempre que tengan un interés particular para el niño, niña o adolescente o puedan afectar su vida. En consecuencia, el alcance de este derecho es amplio y general, incluye desde los asuntos familiares, comunitarios, educativos, regionales e incluso nacionales, hasta los internacionales, en los que se vean afectados los derechos de la niñez.

La Convención de los Derechos del Niño en su Artículo 12 establece: Que al niño, niña o adolescente se le debe de escuchar ya sea directamente o por medio de su representante o de un órgano apropiado. Se le otorga aquí al Estado discrecionalidad en cuanto al medio que puede ser utilizado para escuchar al menor. Entra en juego nuevamente el papel del Juez como contralor de la investigación pues es él quién debe buscar mecanismos para que sea escuchado al menor por ejemplo: declaración en Cámara Gesell, pues por su propia naturaleza las diligencias de declaración de parte no se encuentran diseñadas de forma adecuada para escuchar a los niños, niñas y adolescentes. El Juez debe asegurarse que el medio que se utilice para escuchar al menor sea el adecuado para obtener información que le favorezca y no que favorezca a alguna de las partes.

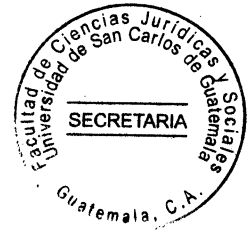
Entra aquí nuevamente la intervención del Juez, quién debe ser lo suficientemente creativo y audaz para encontrar la forma adecuada de escuchar al niño, niña o



adolescente, de tal forma que se garantice que la información obtenida solo podrá utilizarse para su beneficio y en su interés, y no a favor de una de las partes se debe tener el cuidado de que la presencia de los padres, tutores o encargados no tergiversen lo que el menor va a manifestar, así que se debe de realizar esta diligencia creando un ambiente de confianza para estos niños, niñas o adolescentes. También se debe tener el cuidado de que el mismo Juez o cualquier miembro del tribunal no intimiden al menor, su opinión debe de obtenerse de la manera más libre posible, sin ningún tipo de influencias, pudiendo el Juez auxiliarse de profesionales en la materia.

El juez debe vigilar que el lenguaje utilizado en la audiencia no sea amenazante para el niño, niña o adolescente, éste debe ser claro y apropiado, sin dar lugar a sentimientos de culpabilidad en él menor. Se deben evitar las preguntas capciosas o sugestivas, en cambio deben ser sencillas, directas, comprensibles y claras. Claro está que la valoración que se dé a la declaración debe ser en relación con su edad y su madurez, pero esto solo puede hacerse después de haberlo escuchado, y no debe olvidarse tomar en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente.





## CAPÍTULO IV

### **4. El dictamen psiquiátrico que emite el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala como medio de prueba para determinar el grado de comprensión criminal en los menores de edad en conflicto con la ley penal**

De acuerdo a la investigación los medios que tomamos de referencia a la realidad de nuestro país, considero que el dictamen, debe ser tomado en cuenta como medio de prueba para la investigación que realiza el Ministerio Público, ya que lo emite y lo realiza la institución acreditada que tiene y debería de contar con los medios científicos de última tecnología, para el esclarecimiento del conflicto; y aseguro y exhorto a que esto sea creada la ley que respalde que el Dictamen Psiquiatrico que emite el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, sea tomado en cuenta y reformado el articulo 169 numeral e) en cuanto a que se le de el valor probatorio como medio de prueba, para que el Juez encargado de resolver la tome en consideración para el desarrollo del debido proceso que se realiza a niños, niñas y adolescentes que han transgerido la ley penal, ya que muchas veces no es por voluntad propia sino por las mismas situaciones de forma de vida en que se han creado, por lo que han llegado a cometer ilícitos muchas veces tomándolo como una forma normal en sus vidas y esto se debe a varios extremos de ciclos de violencia, no solo intrafamiliar sino también económica y física; por lo que por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses se realiza el peritaje psiquiátrico que es de vital importancia y que a la vez coadyuvara no solo en la vida de los menores sino también como el aporte legal al proceso que se investiga.



De igual manera se determinará en el peritaje realizado el grado en que se encuentra afectado el menor; ya que en el caso de las llamadas psicosis reactivas breves, reacciones esquizofrénicas y trastornos esquizofreniformes, se estaría más bien ante una enajenación mental breve y por tanto, ante un caso de semi imputabilidad como los menores de edad en conflicto con la ley penal.

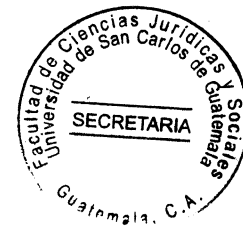
Una tarea básica de los psiquiatras forenses es el diagnóstico y evaluación de personas implicadas en procesos penales, que servirá de asesoramiento a los jueces y tribunales, para determinar las circunstancias que puedan modificar la responsabilidad criminal, daño moral, secuelas psíquicas, etc. Existen algunos profesionales que trabajan en las clínicas forenses a disposición de juzgados y tribunales, y también comienzan a ejercer sus funciones en los juzgados de vigilancia penitenciaria. Fundamentalmente, estos psicólogos están haciendo diagnóstico-pericial de presuntos delincuentes y de víctimas.

Sus funciones son:

- Emitir informes sobre psicología del testimonio.
- Emitir informes para jueces y tribunal de acusados y víctimas.
- Seleccionar y dinamizar los jurados.
- Asesorar y mediar en asuntos de vigilancia penitenciaria.

En el ámbito privado.

- Perito.



- Asesor del abogado.
- Colaborador con el abogado (trabajo interdisciplinario en todo el procedimiento).
- Mediador.

Las funciones del psiquiatra forense, en cuanto al derecho penal, son primordialmente, la elaboración del informe sobre el estado de salud mental de un acusado, lo que engloba dos cuestiones fundamentales: si reconoce el valor de sus actos y si es capaz de actuar conforme a ese conocimiento, en ocasiones valoración del potencial delictivo.

Como consecuencia de ello puede inferirse una anulación o una disminución de su imputabilidad, estableciéndose por los juristas la existencia de una eximente completa, incompleta o una atenuante de la responsabilidad criminal.

Lo alarmante es que los menores cometen algún delito y lo hacen por las condiciones en la que viven, porque son obligados por algún adulto o porque integran alguna pandilla, entre los delitos que cometen están extorsiones, violaciones, agresiones físicas, hurto y robo, además existe mucha confusión en los términos que la Ley de Protección Integral expresa, para el abordaje de los adolescentes quienes están en conflicto con la ley penal, algunas personas pareciera no perciben por medio de varios acuerdos internacionales y la propia Convención de los Derechos del Niño se establece un abordaje específico diferente al de los adultos, ya sea por un delito menor o un homicidio.



Los menores de edad por ministerio de ley, se consideran inimputables, por esa razón el crimen organizado se da a la tarea de reclutar menores de edad para realizar hechos delictivos, siendo que no todos los menores que realizan hechos reñidos con la ley penal, tienen una madurez cerebral incompleta que les impida comprender que su actuar no es adecuado.

#### **4.1. Derecho comparado**

El derecho comparado es el estudio de las similitudes y disparidades entre el ordenamiento jurídico de otros Estados. En esta oportunidad se revisará el derecho angloamericano (Estados Unidos de América) y dos de América Latina que son el del Estado de México y la legislación de la República de Guatemala, en materia de menores transgresores de la ley penal.

La regulación de la minoridad penal en Estados Unidos efectuada inicialmente en el CommonLaw procede del CommonLaw inglés. En la actualidad la materia se encuentra regulada en el Derecho de cada Estado de modo diferente, sin embargo, se pueden distinguir dos grupos de sistemas. El primero consiste en establecer una edad fija que funciona como presunción irrefutable de incapacidad, este límite oscila entre los siete y los 14, generalmente se ciñe a los 13 años.



En ocasiones se combina con un período en que la presunción es rebatible, generalmente hasta los 16 o 18 años, en otras se establece un límite particular específico con relación a determinados crímenes, como, por ejemplo, el homicidio, la violación suele exigirse poseer una edad de 14 años y otros delitos graves. La doctrina fundamenta generalmente la presunción de incapacidad por razón de la minoría de edad, en que este es incapaz de conocer las leyes que quebranta e incapaz de formar el estado mental que constituye uno de los elementos necesarios del delito, el dolo, conectado con la idea de la ausencia de capacidad de dolo a que aludía el CommonLaw.

El segundo sistema consiste en establecer una edad fija hasta la cual se otorga mandato exclusivo de jurisdicción a los Tribunales Juveniles. También aquí suele diferenciarse entre dos períodos, uno de jurisdicción exclusiva, habitualmente hasta los 13 o 15 años, y otro de jurisdicción discrecional, hasta los 17 o 18 años, que en muchos casos depende de la gravedad del delito cometido. Por lo tanto, la defensa de la minoría de edad penal es definida en términos de responsabilidad, o bien de jurisdicción.

Los criterios en función de los cuales la presunción de incapacidad es rebatible en el primer sistema, o el Tribunal juvenil puede decidir la transferencia del caso al Tribunal ordinario, en el segundo son variados. Se examina, en ocasiones, el grado de madurez o inmadurez del autor, en otras se atiende a la gravedad del delito cometido, finalmente, otros criterios aparecen informados por consideraciones de prevención especial o general.



El sentido de estas últimas es generalmente el de establecer su competencia en función de unos límites máximos de edad superiores a los de incapacidad establecidos en la ley penal, que alcanzan incluso hasta los 21 años, haciendo innecesarias las previsiones de incapacidad de los estatutos. En concreto, en algunos Estados se excluye ya la jurisdicción juvenil cuando se trata de delitos graves, como lo sería en caso de un delito castigado con la pena de muerte, o de prisión perpetua, o con un determinado número de años o violación.

“El menor de edad, penalmente no puede ser responsable criminalmente por un delito, pero puede ser responsable como delincuente juvenil. Es precisamente en Estados Unidos donde se sitúa el nacimiento del derecho penal juvenil. Este ha evolucionado desde un modelo de protección; caracterizado por un procedimiento informal, orientación al tratamiento y medidas indeterminadas a un modelo de justicia, donde se requiere un procedimiento garantista y sanciones determinadas y proporcionadas al delito”.<sup>17</sup>

Por su parte el Código del Distrito Federal y el Estado de México, “fijan como límite para la responsabilidad penal la edad de 18 años, el Código Penal del Estado de Durango se inclina por el límite de 16 años y en igual sentido el de Tamaulipas y otros Estados”.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup><http://www.icamalaga.es/home.htm> (consultado el 23/12/2015).

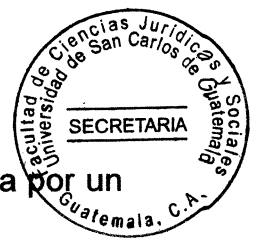
<sup>18</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com), (consultado el 23/12/2015).

#### **4.2. Imputabilidad de los menores de edad como necesidad de reinserción a la sociedad**



El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no sólo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias que se relacionan. El constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el interés por el tema, tanto en los países avanzados o centrales, como también en los países periféricos, como el de Guatemala y el resto de América Latina.

Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones al fenómeno de menores transgresores de la ley penal, es necesario ubicarlo dentro de la problemática de la sociedad actual. El marco social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizado por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende de fórmulas tradicionales. La delincuencia juvenil se ubica, en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes situados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, deserción del pueblo natal, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado sus derechos humanos, tales como el derecho a la vida, acceso a la salud, a la educación, a la vivienda y el derecho al desarrollo.



Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los métodos tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia. En primer lugar, tenemos que mencionar a la familia, los medios de comunicación, sobre todo la televisión; han suprimido la jerarquía y hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales y morales.

Además, la incorporación de la mujer al sistema laboral y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre; Asimismo, los sistemas de asistencia y recreación, como apoyos alternativos, son mínimos y siempre insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil. Por último, la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

Sobre la base de lo anterior, sabemos que son múltiples factores los que influyen en la actualidad para la formación del carácter y personalidad de los niños, niñas y adolescentes, puesto que según estudios realizados por los científicos Sheldon y Eleanor Gluek, comprobaron que “la delincuencia comienza mucho antes de que los niños lleguen a ser adolescentes, las señales son a menudo visibles cuando los niños tienen la edad de tres a seis años y casi siempre antes de que lleguen a cumplir los 11 años,





asimismo en su investigación concluyen, que mucho tiene que ver la disciplina que reciben en su hogar”.<sup>19</sup>

Las ciencias sociales tienen como característica ser una ciencia que cambia, por ende, no es estática o absoluta y el tema de la delincuencia juvenil cobra cada vez más fuerza. En la sociedad guatemalteca se palpa esta problemática, en donde de nada sirve aplicar paliativos, es menester encontrar, en primer lugar, soluciones drásticas que corten de raíz el cáncer de la delincuencia en general, ya que esta es un círculo vicioso en donde el menor de edad es víctima y luego él resulta siendo agresor.

#### **4.3. Análisis e interpretación, del dictamen psiquiátrico para la determinación del grado de comprensión criminal de los menores en conflicto con la ley penal**

El dictamen psiquiátrico es un informe redactado por un perito especialista en psiquiatría, que sirve para asesorar a la justicia en cuestiones solicitadas por la misma. El perito puede actuar a solicitud de una de las partes o del Juez.

- **Objetivos.** Consiste en informar si el acusado sufre una enfermedad y las razones que llevan a estas conclusiones. Se debe determinar la influencia de la enfermedad mental en la conducta de la persona y en la relación entre el trastorno mental y el delito cometido.

---

<sup>19</sup> [www.Monografias.com](http://www.Monografias.com) Consultado el 23/12/2015



- Características. El peritaje debe ser imparcial, no confidencial ante el Juez, se le debe decir al paciente que lo cuente, luego será dicho ante el Juez. No debe decirse si esa persona ha cometido o no ha cometido el delito, eso es competencia del Juez o Tribunal.

Debe existir una reforma en cuanto a la responsabilidad penal de los menores de edad que transgredan la ley penal, tomando en cuenta la gravedad del delito, es decir, que en los delitos de alto impacto social, los menores de edad respondan penal y plenamente por los asesinatos, homicidios, violaciones, secuestros, tráfico y almacenamiento ilícito, parricidios, robo agravado, entre otros.

Reformando en primer lugar la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 20, para que se les pueda sancionar con la misma medida que un mayor que ha cometido los mismos ilícitos penales, esto por su alta peligrosidad criminal. Y consecuentemente las demás leyes de carácter ordinario.

#### **4.4. Reforma a la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia para la implementación del dictamen psiquiátrico para determinación del grado de comprensión criminal de los menores de edad.**

En la última década en Guatemala la organización dedicada a cometer crímenes ha utilizado y entregado a menores de edad debido a que ley los cataloga como no imputables y han proliferado en creciente expansión, siendo el Estado incapaz de detener su actividad, empleando los medios tradicionales de investigación, de tal



su actividad, empleando los medios tradicionales de investigación, de tal manera que resulta verdaderamente imposible determinar que los menores de edad tienen la capacidad de comprensión criminal, siendo el método idóneo la psiquiatría forense, consecuentemente también el Ministerio Público y los Órganos de Justicia se ven imposibilitados para demostrar fehacientemente la verdadera actividad de los responsables directos e indirectos de tales organizaciones.

**4.5. Propuesta de reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

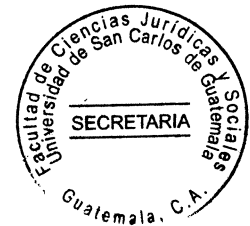
**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado brindar seguridad a los ciudadanos para garantizar la dignidad del ser humano, el desarrollo pleno de sus potencialidades en sus manifestaciones políticas, económicas, sociales y culturales, y crear mecanismos para garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad.

**CONSIDERANDO:**

Que la Procuraduría General de la Nación por mandato legal y constitucional le corresponde la representación del estado, asimismo ejerce la representación y defensa de ausentes, menores e incapaces, para que todos y por ello es la entidad que debe de velar por los derechos de los menores de edad.



### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal.

### POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### DECRETA:

La siguiente: Reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

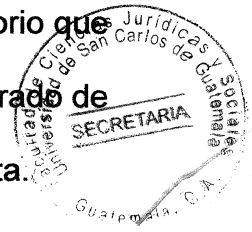
Artículo 1. Se reforma el Artículo 173. El cual queda así:

Artículo 173. Comprobación de edad e identidad. La edad del adolescente se acreditará mediante certificación o constancia de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil. En caso de extranjeros, se pedirá información a la Embajada o delegación del país de origen del adolescente; en ambos casos, podrá lograrse la comprobación mediante cualquier documento oficial.

El adolescente deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal. De no hacerlo o si se estima necesario, una oficina técnica practicará la identificación física, utilizando los datos personales, las impresiones digitales y señas particulares. También



se podrá recurrir a la identificación por testigos en la forma prescrita para los reconocimientos o a otros medios que se consideren útiles, asimismo es obligatorio que un médico de psiquiatría forense examine al menor de edad para determinar el grado de comprensión al momento de la comisión de un hecho calificado como delito o falta.



La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores, siempre y cuando se trate de adolescentes, podrán ser corregidos en cualquier momento, aún durante la ejecución de las sanciones.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su Publicación en el diario oficial.

Pase al organismo ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

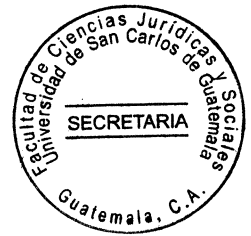
Dado en el palacio del Organismo Legislativo en la Ciudad de Guatemala a los cuatro días del mes de junio del año dos mil tres.

Con el dictamen psiquiátrico por el instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala como medio de prueba para determinar el grado de la comprensión criminal en los menores de edad en conflicto con la ley penal planteado se comprueba, que el Juez de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal, pierde los medios de investigación en los procesos que se siguen en contra de adolescentes en conflicto con la ley penal al

no contar con el peritaje psiquiátrico respectivo para establecer el grado de comprensión criminal.



Con la propuesta de reforma de la ley para la implementación del dictamen psiquiátrico obligatorio ó como medio de prueba que determine el grado de comprensión criminal de los menores de edad, el cual pretende crear un mecanismo que coadyuve a la aplicación de la justicia penal de menores y poder disminuir estas acciones delictivas que le hace daño a Guatemala. Con dicho registro el Juez tendrá herramientas para poder juzgar a los adolescentes en conflicto con la ley penal.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Al contar con un dictamen psiquiátrico emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, como medio de prueba para determinar el grado de la comprensión criminal en los menores de edad en conflicto con la ley penal, se dispone de una herramienta eficaz con la que debe contar el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal y sobre todo en el proceso para adolescentes en conflicto con la ley penal, de igual manera es un instrumento que permite al Juez dictar una sentencia justa y apegada a la ley, ya que el mismo determinará como se encuentra afectado el menor debido a su conducta y su actuar dentro del rol en que se desenvuelve, todo esto debido a los diversos factores que se dan en la sociedad, dentro del vínculo familiar, sus principios, etapas de desarrollo, todo ello conforme a la edad del adolescente si es correcta, si es idónea, si atiende a la trasgresión a la ley penal en cuanto al actuar del menor, según el carácter especialísimo y proteccionista del derecho de la niñez y adolescencia.

De tal manera, que si no se implementa la psiquiatría forense en forma obligatoria en los procesos de adolescente en conflicto con la ley penal, estos continuarán transgrediendo las leyes, por lo que se propone modificar en cuanto al esclarecimiento de la verdad, contar con una prueba verídica que solamente emitirá el órgano correspondiente siendo este el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, para que no se dé el irrespeto a las normas legales ya establecidas, por lo cual se recomienda que el Congreso de la República de Guatemala reforme Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para que se pueda proteger de manera eficaz a la sociedad guatemalteca.

## BIBLIOGRAFÍA



ARISTÓTELES. **Metafísica**. Ed. Sarpe, Traducción de Carlos García Borrón, España 1984.

AROCA MONTERO. **Los principios del proceso penal**. Una explicación basada en la razón. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia, 1997.

ARMENTA DEU, T. **Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad**. Barcelona, 1981.

BAYTELMAN, Andrés y Mauricio Duce. **Litigación penal, juicio oral y prueba**. Universidad Diego Portales. Ed. NexisLexis Santiago de Chile, 2000.

BERTOLINO, Pedro. J. **Un bosquejo del criterio objetivo en la actividad del Ministerio Público**. Revista de derecho Procesal Penal. La actividad procesal del Ministerio Público Fiscal II. Ed. Rubinzal Culzoni. Buenos Aires, 2008.

BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. 1ª ed. Ed. Ad Hoc. Buenos Aires, 1993.

BINDER, Alberto. **El incumplimiento de las formas procesales. Elementos para una crítica a la teoría unitaria a las nulidades en el proceso penal**. 1ª ed. Ed. Ad Hoc, Buenos Aires, 2000.

BOVINO, Alberto. **Problemas del derecho procesal penal contemporáneo**. Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1998.

BLEULER, Eugen **psiquiatría**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Buenos Aires, 1980.

BROWN Stuart, Diane Collinson, y Robert Wilkinson. **Cien filósofos del siglo XX**. 1ª ed. Ed. Diana, Traducido por Juan José Utrilla Trejo. México, 200.

CABANELLAS, Guillermo. **diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1988.

CAFERRATA NORES, José. **cuestiones actuales sobre el proceso penal**. Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1998.





CALVO GARCIA Y FERNANDES SOLA. **LOS Derechos de la infancia y adolescencia. 206**

CALVO, J. **El ministerio fiscal en la constitución.** Tomo I. Instituto de Estados Fiscales, Madrid, 1983.

CASTILLO RAMÍREZ, Eduardo. **Psiquiatría forense.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Duque, Quinta edición, 2002.

CHIOVENDA, Giuseppe. **Principios del derecho procesal civil.** Tomo I. Ed. Reus. Madrid, 1977.

CORDERO VEGA, Luís. **La autonomía constitucional.** En la semana jurídica, No. 34 del 2 al 8 de julio del 2011.

CRUZ. F. **La función acusadora del proceso penal moderno.** San José de Costa Rica, 1989.

DE MATTA VELA, José Francisco. **Sistema penal acusatorio.** La reforma Procesal Penal de Guatemala, Tesis doctoral. España, 2007.

DE QUIROZ CONSTANCIO, Bernardo. **Lecciones de legislación penal comparada.** Ed. Montalvo. Ciudad Trujillo, Universidad de Santo Domingo, 1944.

DESCARTES, René. **Discurso del método.** Ed. Sarpe. Traducción de Juan Carlos García Borrón, España, 1984.

**Diccionario jurídico Espasa.** Versión digital, 2012.

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón.** Teoría del garantismo penal. Ed. Trotta, Madrid, 2000.

FELMAN, Robert S. **Psicología con aplicación para Iberoamerica.** Edit .Mexico Mcgraw\_HILL 1995 Pág. 365

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. **Principios del derecho procesal mexicano.** 8ª ed. Ed. Porrúa. México, 1985.

GUZMÁN, Nicolás. **La objetividad del fiscal o el espíritu de autocrítica.** Ed. RubinzalCulzoni, Buenos Aires, 2008.



HASSEMER, Winfried. **La persecución penal: legalidad y oportunidad**  
<http://www.juecesdemocracia.es>

HERÁCLITO, PARMÉNIDES, EMPÉDOCLES. **La sabiduría presocrática**. Ed. Sarpe.  
Traducción de Matilde del Pino. España, 1985.

HENKEL, H. **Introducción a la filosofía del derecho**, Ed: Taurus, Madrid 1968.

KRAEPELIN, Emil, **Investigación criminal**. Buenos Aires, Argentina.: Ed. El Ateneo,  
1980.

MAIER, Julio. B.J. **Derecho procesal penal. Fundamentos**. Tomo I. Ed. Del Puerto.  
Buenos Aires Argentina, 2004.

MONTERO AROCA, Juan. **La garantía procesal penal y el principio acusatorio**.  
<http://info5.juridicas.unam.mx/libros/2/745/23.pdf>

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Búsqueda de la verdad en el proceso penal**. Ed.  
Hammurabi. España, 2005.

L.MERANI, Alberto. Diccionario de psicología Edit -Your Search. Pág. 114.

OLVERA LÓPEZ, Juan José. **El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional**. Alternatividad y oportunidad en el sistema penal acusatorio. 1ª ed. Consejo de la judicatura judicial, poder judicial de la federación, México, 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Edición electrónica. Guatemala, 2005.

Prensa libre.com. Presiones que reciben los fiscales del Ministerio Público, 20 enero de 2013. **Guatemala ciudad**

REISMAN, John. **Psicología clínica**. Universidad Autónoma de Madrid, España. Facultad de Psicología, Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico, Psicología Criminológica. España: Ed. Durand, 1998.

Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española** (2001), Vigésima segunda edición, Madrid, España: Ed. Garuda, 2006.

ROXÍN, Claus. **Derecho penal, parte general, fundamentos. La estructura de la teoría del delito**. Traducción y notas Luzón Peña, Diego M, Díaz y García Conlledo, Miguel y Remesal Javier. Ed. Cívitas, Madrid, 1997.



**RODRÍGUEZ DEVESA, J.M. Derecho penal español: parte general, (S/E) Madrid**

1970

**SÁNCHEZ FALLA, Francisco. La tramitación de los procesos penales. 2ª ed.**  
Actualizada. Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial, Costa Rica, 2009.

**SOLIMINE, Marcelo, A. Desestimación por inexistencia de delito en el código procesal de la nación.** Ed. AbeledoPerrot. Buenos Aires, Argentina, 2005.

**VELASQUEZ, Fernando. Derechos Humanos y niñez. Pág. 51**

**ZAPATA GARCÍA, María Francisca. La prueba ilícita.** Edit. LexisNexis. Santiago, Chile, 2005.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 52-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Código Penal.** Decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley Orgánica del Ministerio Público,** Decreto número, 90-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,** Decreto número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Convención sobre los derechos del niño-UNICEF- 20 de noviembre de 1989 .

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000.

Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores del 25 de octubre de 1980.

Convención Americana sobre Derechos Humanos ó Pacto de San José de Costa Rica.



Convenio relativo a la Protección del Niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional.